UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

"LA NO DEVOLUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LA RETENCIÓN DEL ENCAJE BANCARIO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL ECUADOR CAUSA PERJUICIO A LOS SOCIOS"

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL GRADO DE ABOGADO

AUTOR: JUAN CARLOS CHAVEZ CALVACHE

DIRECTOR: Dr. Mg. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. IGOR EDUARDO VIVANCO MULLER

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis titulada "LA NO DEVOLUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LA RETENCIÓN DEL ENCAJE BANCARIO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL ECUADOR CAUSA PERJUICIO A LOS SOCIOS". Por el postulante JUAN CARLOS CHAVEZ CALVACHE mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja,Julio del 2014

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

YO, JUAN CARLOS CHAVEZ CALVACHE, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

Firma ----------

Cédula: 1711872083

Fecha: Loja, Julio de 2014

AUTOR: JUAN CARLOS CHAVEZ CALVACHE

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, JUAN CARLOS CHAVEZ CALVACHE, declaro ser autor de la tesis titulada "LA NO DEVOLUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LA RETENCIÓN DEL ENCAJE BANCARIO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL ECUADOR CAUSA PERJUICIO A LOS SOCIOS". Como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 4 días del mes de Septiembre de dos mil catorce, firma el autor

Firma .....

AUTOR: JUAN CARLOS CHAVEZ CALVACHE

CEDULA. 1711872083
DIRECCIÓN: Av. La Prensa y Agustín Dávalos. Riobamba.

CORREO ELECTRÓNICO: baron.chavez@hotmail.com

TELEFONO: Cel. 0984418707

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. **Igor Eduardo Vivanco Muller**

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda PRESIDENTE

Dr. Mg. Felipe Nepalí Solano Gutiérrez VOCAL

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos VOCAL

DEDICATORIA

El actual trabajo de tesis producto de mi esfuerzo y sacrificio lo ofrezco en especial a mi DIOS PADRE y a mi familia que me supieron brindar su absoluto apoyo durante el progreso de mi tesis y de manera especial a los docentes de mi carrera de derecho motivo por el cual dejo sentado mi agradecimiento a todos ellos.

El AUTOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, por estar conmigo en cada paso que doy , por fortalecer mi corazón e iluminar mi sentido y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi columna y compañía durante todo el periodo de estudio.

Agradezco de modo especial al Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller Director de tesis que supo orientarme a fin de culminar con éxito mi trabajo de tesis.

El AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

I PORTADA

II CERTIFICACIÓN

III AUTORÍA

IV CARTA DEAUTORIACION

V DEDICATORIA

VI AGRADECIMIENTO

VII TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.2. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EL ENCAJE BANCARIO

4.1.3 Cooperativas de Ahorro y Crédito.- Son aquellas que reciben

4.1.4 CONSEJO DE ADMINISTRACION

4.1.5 REQUISITOS PARA SER SOCIOS DE DICHAS COOPERATIVAS

4.1.6 CUÁL ES LA FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

4.1.7 APLICACIÓN DE INDICES FINANCIEROS28

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

4.2.2 MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

4.2.3. CAPTACIONES

FINANCIACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

4.2.5. PODERES Y REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL

4.3.2 EMISIÓN DE OBLIGACIONES

4.3.3 REVALORIZACIÓN

4.3.4 FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL

4.3.5 DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4...1.PERU

4.4.2 COLOMBIA

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

5.2.- Métodos

6. RESULTADOS.

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

7. DISCUSION

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PROPUESTA

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TITULO

“LA NO DEVOLUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LA RETENCIÓN DEL ENCAJE BANCARIO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL ECUADOR CAUSA PERJUICIO A LOS SOCIOS”.

2.- RESUMEN

La crisis desencadenada en el mundo en las dos últimas décadas por la emergencia de un nuevo orden económico y político orientado a la globalización de los mercados y a las democracias liberales, ha dado origen a una serie de cambios en todos los países, cuya dinámica particular se desenvuelve conforme a las realidades nacionales; no obstante, las múltiples iniciativas y propuestas que se han formulado y empezado a debatir en el Ecuador en el 2000 y fundamentalmente en los últimos años, no han logrado aún los consensos necesarios para definir políticas y estrategias que generen una visión consensuada de cambio que en el país se requiere. Mientras tanto en los últimos tiempos se ha empezado a promover medidas operativas a nivel local, tendientes a validar algunos instrumentos y proposiciones generales; pero sin la cohesión necesaria con un proyecto nacional de mayor alcance.

El sistema Cooperativo de ahorros ha crecido a grandes saltos en la última década, lo que ha generado una gran masificación de ahorrabientes de este sector bancario y económico, que sin dudarlo genera grandes ventajas económicas para los inversionistas, pero ciertas desventajas para las personas que realizan prestamos en estas casas financieras, ya que al momento de realizar prestamos son obligados a dejar encajes bancarios que luego se les hace muy difícil recobrar porque las instituciones imponen sus caprichos en el tiempo y la forma de devolución de los mismos, puesto que no hay normativas que lo regulen.

2.1. ABSTRAC

The crisis unleashed in the world in the last two decades by the emergence of a new political and economic order aimed at the globalization of markets and liberal democracies, has created a series of changes in all countries, with particular dynamicevolves according to national realities, however, the many initiatives and proposals have been formulated and begun todiscuss in Ecuador in 2000 and mainly in the last years have not yet achieved the necessary consensus to define policies and strategies generate a consensus vision of change that the country requires. Meanwhile, in recent times has started to promote local level operational measures, aimed at validatingsome instruments and general propositions, but without the necessary cohesion to a wider national project.

Cooperative savings system has grown by leaps and bounds in the last decade, which has generated a great mass ofahorrabientes of this banking and financial, which without hesitation generates large economic benefits for investors, butcertain disadvantages for persons performing loans in thesefinancial houses as at the time of loan are forced to leave bank reserves which then makes them very difficult to recoverbecause the institutions impose their whims on the time and manner of their return, since there are no regulations governing it.

3. INTRODUCCION

El hombre para sobrevivir tiene que satisfacer sus necesidades inmediatas, tales como alimentarse vestirse. Esto lo ha obligado a actuar sobre la naturaleza para transformarla mediante el trabajo.

A través de todas las épocas del desarrollo da la humanidad, et hombre no ha podido enfrentarse solo a la naturaleza; por ello, desde los tiempos primitivos, ha tenido que unirse con otros hombres para realizar un trabajo que le facilite su supervivencia.

El continuo desarrollo de la ciencia y la técnica lograda por el hombre hace que sea cada vez más necesaria la cooperación en el trabajo. Es decir que cada persona se compromete a realizar una determinada parte del trabajo total a fin de conseguir un objetivo común.

Cuando varias personas se unen para ejecutar un trabajo están cooperando.

El cooperativismo es un sistema económico y social, basado en la libertad, la igualdad, la participación y la solidaridad.

La cooperación es un sistema práctico de armonizar los intereses humanos recibiendo ayuda y colaboración de los demás y ofreciéndola en reciprocidad.

El cooperativismo es el resultado de un largo proceso histórico en el cual el hombre ha demostrado su espíritu asociativo y solidario, generando diversas formas de organización social y económica que teniendo como base la cooperación, persiguen la realización de la justicia y la igualdad a través de la acción económica y la promoción humana.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.2. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EL ENCAJE BANCARIO

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

El cooperativismo nace como una de las posibles soluciones, el mismo que juega un papel importante dentro del desarrollo económico-social del país, y de esta manera se constituye en base fundamental del progreso de grandes sectores humanos, ya que cada cooperativa creada agrupa a familias de bajos y medianos recursos económicos, que buscan encontrar mediante la cooperación un acceso a recursos financieros de los que otra manera no podrían disponer.

La realidad del Sistema cooperativo de Ahorro y Crédito no se laconoce en su totalidad, razón por la cual he visto la necesidad de enfocar este tema, por la importancia que tienen dentro de nuestra sociedad saber como funcionan sus organismos internos, los servicios que las mismas Cooperativas de Ahorro y Ramírez, Nidia menciona "Crédito prestan a sus socios, además de esto establecer con claridad las relaciones entre las cooperativas de Ahorro y Crédito y sus asociados, ya que el cooperativismo como sistema económico con contenido social, constituye una fuerza de progreso que está siendo utilizado en todos los países del mundo como una forma eficiente y democrática de corregir muchos de los males causados por la extrema pobreza y por la desigual distribución de la riqueza"[1], pero siempre hay

que tomar en cuenta que la solución a todo no está en formar una cooperativa, sino en saber aplicar correctamente el concepto de cooperativa.

Cada cooperativa creada debe mantener la ideología de los integrantes en común, para así dar lugar a la solidez de su formación, de su administración y a la ejecución de sus objetivos, contribuyendo de esta manera a la edificación de una sociedad más justa.

Cooperativas.- Son cooperativas las sociedades de derecho privado formadas por personas naturales o jurídicas que, sin perseguir finalidades de lucro, tienen por objeto planificar y realizar actividades o trabajos de beneficio social o colectivo, a través de una empresa manejada en común y formada por la aportación económica, intelectual y moral de sus miembros.

4.1.3 Cooperativas de Ahorro y Crédito.- Son aquellas que reciben ahorros y depósitos, hacen descuentos y préstamos a sus socios y verifican pagos y cobros por cuenta de ellos.

Integración cooperativa.- Es la reunión de cooperativas de una misma rama para formar una organización mucho más grande.

El Certificado de Aportación es el título o documento que representa la contribución mínima que un asociado ha realizado para que la Cooperativa pueda funcionar.

[1] Ramírez, Nidia, Las Cooperativas de ahorro y crédito son una alternativa financiamiento, Ecuador, Revista Ekos, pag 24, 2000

El certificado de aportación guarda relación con el patrimonio requerido para que la cooperativa pueda operar y poner en marcha nuevos proyectos.

En las cooperativas los recursos financieros se llaman PATRIMONIO.

En una palabra el certificado de aportación es el combustible del desarrollo de la cooperativa, un pilar para infundir confianza y, lo fundamental, una mejor solución a nuestras necesidades económicas.

El monto del certificado de aportación es establecido por las cooperativas indistintamente, cantidad que le permite al asociado gozar de todos los beneficios que la institución ofrece.

COMO Y QUIENES PUEDEN ORGANIZAR UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

Una cooperativa de Ahorro y Crédito según la Ley de Cooperativas y su Reglamento General se deberá formar con no menos de once personas naturales que tengan capacidad civil para contratar y contraer obligaciones o de tres personas jurídicas que no persigan finalidades de lucro, para esto previamente se realizará una

Asamblea General a la que concurrirán todas las personas interesadas en la organización de una cooperativa, bajo el asesoramiento de un difusor o experto en la doctrina cooperativa, que hará conocer a los asistentes las ventajas del sistema cooperativo, las conveniencias y posibilidades de organizar una cooperativa.

En esta asamblea se estudiará todos los problemas y aspectos relacionados con la organización, y si la mayoría de los asistentes

estimare conveniente formar la cooperativa, luego de esta resolución se designará un directorio provisional, compuesto de un

Presidente, 3 vocales, secretario y tesorero que se encargará de formular o hacer redactar el estatuto, de solicitar su tramitación y de obtener la aprobación legal.

4.1.4 CONSEJO DE ADMINISTRACION

"El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa y estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, elegidos"[2] por la Asamblea General según lo estipulado en la Ley General de Cooperativas y su Reglamento pero según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 2132 de la

Superintendencia de Bancos dice que los miembros del Consejo de Administración deben ser 5 vocales principales y 5 suplentes elegidos de igual forma por la Asamblea General de socios y es el encargado de programar, planificar, coordinar, evaluar y administrar, todas las actividades y servicios de la empresa cooperativa en nombre y representación de la Asamblea de Socios, es decir este organismo señala COMO SE DEBE HACER cada una

de las actividades que la cooperativa realiza.

CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia es el organismo fiscalizador, supervisor y

controlador de las actividades económico – financieras y

[2] Manual de Procedimiento Parlamentario. Ab. Carlos Naranjo Mena

4.1.5 REQUISITOS PARA SER SOCIOS DE DICHAS COOPERATIVAS

Los requisitos para ser socios de una cooperativa están establecidos en el Reglamento General y en los respectivos

Estatutos de cada una de las cooperativas según los objetivos y fines para las cuales fueron creadas.

Según la Ley de Cooperativas y su Reglamento General pueden ser socios de una cooperativa los siguientes:

Aquellas personas que tengan capacidad civil para contratar y contraer obligaciones.

Los menores de edad (menores de 18 años) pueden ser socios de una cooperativa siempre que tengan la tutela de tutor ocurador.

Los menores de edad que tengan entre 14 y 18 años por si solos en cooperativas estudiantiles o juveniles.

Las personas jurídicas que no persigan finalidades de lucro.[3]

ORGANISMOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Los Organismos de Administración y Control dentro de las cooperativas son los siguientes: Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la Gerencia.

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, es la máxima expresión de voluntad de una organización y se constituye por la reunión de sus miembros previa y

debidamente convocados, con el objeto de conocer, deliberar y resolver, sobre asuntos de interés para la vida institucional con el carácter de obligatorio para todos sus integrantes y, sin atentar contra la normatividad jurídica, general y particular que rige la organización[4].

ATRIBUCIONES

La característica de ser el órgano supremo de decisión , concede a la asamblea general de que está por encima de todo el andamiaje administrativo, pues reúne las dos más importantes funciones de la administración , que son las de definición o fijación de la política general que seguirá la organización y la de evaluación de los resultados obtenidos de la misma.

4.1.6 CUÁL ES LA FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Las sociedades cooperativas son sociedades mercantiles, con denominación, de capital variable fundacional, representado por certificados de aportación nominativos, suscritas por cooperativistas que responden limitadamente, salvo responsabilidad suplementada, cuya actividad se desarrolla en su beneficio.

Los certificados de aportación son importantes porque:

Al contribuir con el certificado de aportación ejercemos la democracia en las decisiones tomadas en la Cooperativa. Cada socio representamos un voto.

El Certificado de aportación hace que la Cooperativa no tenga fines de lucro, ya que su finalidad es generar ventajas para sus asociados.

El Certificado de Aportación permite contar con mayores recursos financieros que aseguran la solidez institucional, la seguridad y la capacidad de hacer frente a cualquier imprevisto económico, posibilitando así el crecimiento y desarrollo de la Cooperativa.

"Los certificados de aportación nominativos, o partes en que se ha dividido el importe del capital social"[3]. Estos títulos-valor, representan el conjunto de derechos y obligaciones que tiene un cooperativista, frente a la sociedad; sus características son:

- Nominativos;
- Individuales;
- De igual valor.
- Su importe será en la moneda oficial del país
- Cooperativistas, es decir, personas físicas que han suscrito un certificado de aportación.
- Responsabilidad limitada.

EL ENCAJE BANCARIO. DEFINICIÓN Y FUNCIÓN

Se llama encaje bancario a las reservas de dinero legal que los bancos han de mantener en su caja y en el Banco Central para atender a la demanda de efectivo por parte de sus depositantes.

3 Ley de Cooperativas y Reglamento General – Corporación de Estudios y Publicaciones

El encaje bancario es el porcentaje que, respecto del total de los recursos ajenos de un Banco, alcanza el efectivo en caja y el saldo de sus depósitos.

El encaje bancario se determina como una proporción del dinero recibido por el banco que debe ser mantenido para atender los retiros del público.

Las Cooperativas distribuirán obligatoriamente los excedentes entre los socios, después de efectuado el balance correspondiente al final del año económico. Dicha distribución se realizará en proporción a las operaciones o al trabajo efectuado por los sociosen la cooperativa y con las deducciones que establece el Luis A. Mendoza dice

“Reglamento General, en el cual se indica que hechas las deducciones indicadas anteriormente, cuando menos el 20% de los excedentes netos de la Cooperativa se destinará a incrementar el fondo írrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social, una vez obtenida esta igualación , el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes. Otro 5% del mismo se destinará a fines de educación”4,

La función principal de los intermediarios financieros (bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, etc.) es captar recursos del público y con ellos otorgar préstamos. Dada la naturaleza de su negocio, las entidades financieras deben mantener parte de sus fondos en activos líquidos, activos de reserva, para cubrir retiros de fondos por parte de sus

socios. Con el fin de disminuir el riesgo de los depósitos del público en el sistema financiero, el Banco Central de la República, determina que los activos de reserva no pueden caer por debajo de un valor mínimo que depende del monto de depósitos que reciba el intermediario.

El encaje bancario es ese porcentaje de recursos que deben mantener congelados los intermediarios financieros que reciben captaciones del público. Ellos pueden mantener estas reservas ya sea en efectivo en sus cajas, o en sus cuentas en el Banco de Central. El porcentaje de encaje no es el mismo para todos los tipos de depósito (cuentas de ahorros, cuentas corrientes, pólizas de acumulación, etc.). Ese porcentaje varía, dependiendo de la mayor o menor liquidez que tenga el depósito. Por ejemplo, las cuentas corrientes tienen un encaje más alto que los demás tipos de depósitos, pues los usuarios de estas cuentas pueden retirar su dinero en cualquier momento y sin restricciones, lo que no ocurre con el dinero que se encuentra invertido en pólizas de acumulación, o en las cuentas de ahorros.

También el Banco Central puede utilizar el encaje indirectamente para aumentar o disminuir la cantidad de dinero que circula en la economía. Por ejemplo, cuando el encaje sube, las entidades financieras cuentan con menos recursos para prestar, porque deben dejar un porcentaje mayor en sus reservas. Así, al haber menos dinero para prestar al público, entra menos dinero a circular y se disminuye la liquidez. Por el contrario, cuando el Banco Central de la República baja los porcentajes de los encajes, permite que los bancos, corporaciones y demás intermediarios financieros tengan

más dinero disponible para prestar al público, y por lo tanto la cantidad de dinero en circulación aumenta.

Sin embargo, es más un instrumento para garantizar a los depositantes la disponibilidad de sus recursos, que uno para regular la cantidad de dinero.

Las instituciones financieras, bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, etc. tienen como función tomar recursos de personas, empresas u otro tipo de organizaciones y, con estos recursos, dar créditos a aquellos que los soliciten. Esta actividad tiene gran responsabilidad, puesto que en este negocio se involucran los ahorros del público y los recursos que tienen establecidos con algún propósito, los cuales no se pueden poner en riesgo por parte de estas instituciones. Por esta razón, el Banco Central establece una cantidad mínima de dinero que las instituciones financieras deben mantener permanentemente, cantidad que no pueden utilizar para otras actividades y que garantiza que éstas puedan retornar a los ahorradores sus ahorros en caso de que ellos lo soliciten o se presenten problemas de dinero al interior de dichas instituciones financieras. De esta forma se disminuye el riesgo de pérdida de dinero de los ahorristas.

---

4 Luis A. Mendoza y Marcela Mendoza, Colecciones Luminaria, 1999.

Lo que realmente establece el Banco Central es un porcentaje del total de los depósitos que reciben las instituciones financieras que han de guardar, ya sea en efectivo en sus cajas o en sus cuentas en el Banco Central.

La promoción para la constitución de una cooperativa deberá previamente ser autorizada por esta institución , para efecto de este trámite se requiere la participación de por lo menos cincuenta personas naturales mayores de edad o jurídicas privadas de cualquier clase.

Para otorgar la autorización para la constitución de una cooperativa, la Superintendencia exigirá que junto con la solicitud respectiva, se anexen los siguientes documentos:

Lista de socios promotores, para el caso de personas jurídicas se remitirá la documentación que acredite su existencia jurídica, copia certificada del nombramiento del representante legal y del número del registro único de contribuyentes;

Antecedentes de los promotores que les permita probar su responsabilidad, probidad y solvencia. La solvencia económica se acreditará con una declaración juramentada de bienes en la que se deberá indicarse que los recursos obtenidos provienen de actividades lícitas, y con una certificación de la central de

Riesgos.

Copia certificada del acta constitutiva de la asamblea firmada por todos los fundadores, en la que, además, se haya designado un

consejo de administración provisional conformado por no más de cinco miembros;

Si el Banco considera que el dinero circulante en la economía es demasiado, éste puede aumentar el porcentaje del encaje bancario, de manera que las instituciones financieras no pueden prestar todo el dinero que tienen, puesto que deben mantener una mayor parte en reservas, de tal suerte que la cantidad de dinero que circula en la economía disminuye. Sucede lo contrario cuando el Banco Central baja el porcentaje de los encajes, ya que las entidades financieras tienen más recursos para prestar y, por consiguiente, la cantidad de dinero circulante en la economía aumenta.

Por último, vale decir que, aún cuando el Banco Central pueda utilizar la herramienta del encaje para aumentar o disminuir la cantidad de dinero circulante en la economía, el verdadero propósito del encaje es el de garantizar a los depositantes y ahorristas la posibilidad de retirar sus recursos en caso de que lo soliciten.

PROPOSITO

Las cooperativas de ahorro y crédito han posibilitado a casi una tercera parte de la población económicamente activa a acceder a los recursos financieros de estas instituciones, el grupo mas numeroso de socios lo constituyen especialmente personas de recursos medios y bajos

En la VI Convención Financiera Cooperativa Latinoamericana organizada por COLAC en la ciudad de Panamá, la principal conclusión se estableció que en las cooperativas son las personas y no los capitales lo que dan

sentido a la cooperativa y es ahí donde debemos centrar los mayores esfuerzos para tener mejores cooperativas que se constituirán en la principal fuente de financiamiento para llevar servicios de ahorro y crédito a las personas no bancarizadas19

Las cooperativas de ahorro y crédito se mueven mas por una necesidad económica creada por la misma necesidad de satisfacción de sus cooperados, los socios de las cooperativas se hallan vinculadas entre si por un nexo común, circunstancias que da origen a la formación de dos clases de cooperativas: abiertas y cerradas.

Las cooperativas abiertas tienen como función principal es la de ayudar a solucionar las necesidades crediticias especialmente de las clases populares, dependen de la Dirección

General de Cooperativas de la Superintendencia de Compañías, en cambio las cooperativas cerradas son aquellas que sus funciones y objetivos están encaminadas al servicio de un determinado grupo de personas que pueden laborar en una empresa sea pública o privada que dependen de la FECOAC y el Ministerio de Bienestar Social con su Dirección Nacional de Cooperativas.20

ENFOQUE FINANCIERO

El campo de las finanzas involucra el diseño, implementación y ejecución d políticas, programas y servicios para fortalecer el sector financiero y construir instituciones financieras sustentables que lleguen en forma efectiva a las personas de bajos recursos que permitan equilibrar su consumo a largo plazo de crisis cíclicas e inesperadas22, sin embargo, las cooperativas de

ahorro y crédito no dirigen sus esfuerzos exclusivamente a esta clase de personas, entre sus miembros se refleja un perfil de las comunidades en las que operan una combinación de clases sociales y microempresas de ingresos de nivel medio - bajo23 .

Recientemente, el incremento en la competencia provenientemente de otras instituciones financieras ha ejercido una fuerte influencia sobre las cooperativas de ahorro y crédito obligándolas a hacer una revisión de servicios de ahorro, mejorar sus tasas de ahorro y a cuestionar la conveniencia se sus productos de préstamo24, a pesar de esto, conforma la principal fuente de prestamos para la actividad individuales y empresas de pequeña escala en el país, además, han demostrado el gran potencial para las microfinanzas , para proveer servicios cruciales a los negocios de microempresarios y hogare

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Los beneficios económicos que contiene la cooperativa se denominara excedentes y son el resultado de las retenciones hechas a los socios, por prevención, o de sumas cobradas en exceso en los servicios de la institución y que les son devueltas, en el tiempo y forma y con las deducciones que se establece en el reglamento general. Por lo mismo tales excedentes no se consideraran utilidades para los efectos señalados en las leyes tributarias y de comercio

Antes de repartir los excedentes se deducirá; interés del 6% en certificados de aportación, 20% fondo de reserva, 5% fondo educación, 5% previsión y asistencia social

4.1.7 APLICACIÓN DE INDICES FINANCIEROS

La Estructura financiera de una cooperativa debe observar los siguientes parámetros ;

Nos permitira observar la capacidad que tiene una inversión para generar, o no un beneficio neto, generalmente expresada en términos porcentuales, entre un capital invertido y los rendimientos netos que de el se obtienen

PATRIMONIO AUTÓNOMO

El patrimonio autónomo no es un fondo de pensiones es un mecanismo legal y financiero administrado por una fiduciaria que garantiza el pago de las obligaciones, el patrimonio autónomo será manejado por una fiduciaria, estas entidades deben cumplir con un reglamento de un portafolio de inversiones, que podrá lograr rendimientos mediante la colocación de dineros en aquellas opciones financieras que rindan mayores utilidades y tengan un alto grado de confiabilidad.

VENTAJAS DE ESTABLECER UNA AUDITORIA30

1. Los derechos y obligaciones de las partes involucradas están claramente definidos en forma escrita a través de un contrato de fideicomiso. La flexibilidad es una característica propia de dichos contratos y están únicamente limitada a la realización de actos lícitos. Miranda Alonso

2. “Provee una seguridad razonable al confiar la administración de bienes a una institución especializada como un banco”5.

3. Establece responsabilidades legales al fiduciario en caso de incumplimiento o negligencia en la administración de los bienes dados en fideicomiso

4. Establece la obligación del fiduciario para la emisión de reportes periódicos (o estados financieros) en relación con los bienes administrados.

5. Los estados financieros pueden ser sometidos a auditorias, a petición del fideicomitente.

6. Los bienes que forman parte de un fideicomiso pueden ser inscritos en el Registro

Publico sin costos legales de inscripción.

Constituyen un excelente instrumento legal para realizar transacciones financieras, como garantías de prestamos, sin incurrir en gastos legales.

8. Constituye un instrumento eficiente y de bajo costo para desarrollar negocios y actividades financieras especiales, utilizando una estructura organizacional existente con un alto grado de desarrollo tecnológico como la tiene el banco, logrando con ello economías de escala en beneficio del fideicomitente (cliente) y un valor agregado en los otros servicios financieros brindados por el banco.

---

5 Miranda Alonso, Análisis Financieros del Movimiento Cooperativo en el desarrollo socioeconómico ,
pag 14,15

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Las relaciones entre el sector cooperativo y el Estado han sido, por lo general, cambiantes. Esas situaciones se han reflejado en las políticas y normativas adoptadas así como en las funciones y atribuciones de los organismos públicos de supervisión y control respecto de las cooperativas.

"Los intentos de conformar un marco jurídico para el cooperativismo ecuatoriano han respondido a las diferentes actitudes e intereses del Estado (inicialmente promotor y paternalista, sucesivamente indiferente y, en algunos casos, limitante) hacia dicho sector"6 Se ha tratado, como en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, más de políticas coyunturales que de un esquema coherente y articulado. De ahí la sobre posición de normas que, en vez de fomentar el desarrollo de estas organizaciones, han creado fracturas y discriminaciones a su interior y han frenado sus reales potencialidades. El contenido legal de las diferentes disposiciones emitidas no refleja el verdadero estado alcanzado por el movimiento y no ha respondido a sus legítimos requerimientos y aspiraciones.

Cabe señalar al respecto que mientras algunos aspectos de la Ley de Cooperativas de 1966 son rescatables, otros son obsoletos; así como unas temáticas son tratadas de una manera excesivamente detallada, otras carecen de profundización y reglamentación. Hay normas que nunca se

[6] Naranjo M. 1999

aplicaron ni se cumplieron, otras que no fueron actualizadas con la misma rapidez con la que se modificó el entorno socioeconómico y se fue transformando el propio sector cooperativo. Asimismo, “hay artículos demasiado prohibitivos o intromisivos que se han convertido en un obstáculo y han dado lugar a abusos por parte de las autoridades públicas; y otros demasiados permisivos y protectivos que tenían su razón de ser cuando fueron formulados, pero que hoy en día sirven solamente para enmascarar ciertos privilegios”[7].

En síntesis, es opinión generalizada que la normativa vigente, por la existencia de artículos desactualizados y vacíos jurídicos, no es funcional a las necesidades actuales del sector cooperativo nacional.

Se han registrado varios intentos por modificar dicha normativa y crear un nuevo marco jurídico para el sector cooperativo en su conjunto, pero sin mayor éxito. Las más recientes propuestas de reforma fueron presentadas a las autoridades competentes a mediados del año 2000. Por lo general, ha sido el sector de ahorro y crédito el promotor de diferentes iniciativas, a través de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC). Sin embargo, se siguen sumando los proyectos sin lograr el propósito esperado.
El limitado y contradictorio desarrollo del marco jurídico que regula el movimiento cooperativo ecuatoriano ha sido también consecuencia de la falta de estabilidad en sus organismos rectores: la Dirección Nacional

[7] Naranjo M. Comentarios. 1999

De Cooperativas y el Consejo Cooperativo Nacional, pues a pesar de que en la Ley de Cooperativas se establece, en el Art. 96, “que los respectivos directores "no serán de libre remoción del ejecutivo y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo continuar por períodos iguales, si fueren confirmados en los cargos, al final de cada período"[1], en la práctica eso no se ha dado.

“Desde 1979 hasta 1999, es decir en 20 años, se han alternado 45 directores nacionales de cooperativas, con un promedio de duración en el cargo de seis meses; en ese lapso ha sido prácticamente imposible programar o peor ejecutar planes de desarrollo para el movimiento cooperativo”[8]

La politización de la Dirección Nacional de Cooperativas –DINACOOP- "ha permitido la designación de directores sin experiencia, ni ascendencia en el movimiento y sólo con intereses coyunturales que, a su vez, no ha propiciado ni la tecnificación ni la optimización de las condiciones de trabajo del personal y ha estimulado, más bien, su burocratización y la ausencia de propuestas o proyectos de actualización de las normas de control del cooperativismo" Además, dicha situación se ha prestado para que funcionarios inescrupulosos abusen de su posición en la realización de determinadas prácticas y procedimientos administrativos, en desmedro de las organizaciones cooperativas.

8 Ley de Cooperativas. Art. 96

Cabe indicar que a partir de 1999, la Dirección Nacional de Cooperativas inició un proceso de saneamiento interno, lo que implicó una renovación de todo el personal de planta con el objetivo de realizar un cambio de orientación sustancial de la institución, (para adquirir una nueva imagen) e iniciar un profundo programa de modernización, con la finalidad de ofrecer un servicio eficaz y oportuno al movimiento. Esa reestructuración coincidió con la presencia en la Dirección Nacional de Cooperativas, DINACOOP, de personas vinculadas al movimiento y conocedoras de los problemas que lo agobian.

Dicho proceso condujo a la elaboración de un Plan Estratégico para el período noviembre 2001 - diciembre 2002; y, partir de marzo del 2002, a un proceso de reinscripción de todas las cooperativas existentes en el país, pues se desconocía cuántas de las organizaciones registradas se encontraban todavía activas. Para el efecto, las cooperativas agrícolas regresaron (después de treinta años) bajo el control de la Dirección Nacional de Cooperativas.

En el Plan Estratégico de Desarrollo para el Sector Cooperativo se establecieron 6 áreas prioritarias de intervención: fortalecimiento institucional (tanto del movimiento y de sus organismos de integración como de las instancias gubernamentales a nivel central y local); capacitación y educación (formación de líderes y de equipos especializados de capacitadores, actualizando la metodología e incorporando nuevos instrumentos técnicos);

funcionalidad institucional de supervisión y control (fortalecer y coordinar los sistemas de vigilancia a través de la formación de los recursos humanos de la Dirección Nacional de Cooperativas, DINACOOP); difusión y promoción (divulgación de experiencias relevantes que se constituyeran en potenciales ejemplos imitables); marco legal (actualización de la Ley y Reglamento General); financiamiento (mejorar las recaudaciones del 5% para educación cooperativa y buscar fondos nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos específicos).

Poco de lo señalado en dicho Plan pudo realizarse (por falta, fundamentalmente, de recursos) antes del reciente cambio de gobierno (15 de enero del 2003) y de la posesión del nuevo Director de la Director Nacional de Cooperativas, DINACOOP, que se espera dará continuidad a lo planificado. Mario Vargas

Según el Art. 89 de la Ley de Cooperativas, el Consejo Cooperativo Nacional es "el máximo organismo oficial encargado de la investigación, coordinación y fomento de la actividad cooperativa en el país, y de la aprobación de todos los programas de educación cooperativa" [9] En realidad, desde su existencia dicho organismo ha funcionado solo parcialmente y sin poder incidir de manera coherente en el movimiento cooperativo mediante políticas y líneas de acción claras y efectiva.

9 Mario Vargas Llosa, Ariel. 1996

Uno de los principales problemas que afecta a dicho organismo es su composición, pues 3 de los 7 miembros señalados en la Ley vigente pertenecen a instituciones inexistentes desde hace muchos años, como el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria –IERAC- y la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, o que nunca se llegaron a conformar, como el Consejo Cooperativo Nacional. Además, se cuestiona la legitimidad del representante del Instituto Cooperativo Ecuatoriano de Educación y Desarrollo (ICE), pues se trata de una institución que ha permanecido inactiva desde mediados de 1984 y que sólo recientemente ha entrado en proceso de reactivación. Finalmente, dos organismos de segundo grado, la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito - FECOAC y la Caja Central Cooperativa - FINANCOOP, se disputan la representación de las Instituciones de Crédito Cooperativo que recaía en el desaparecido Banco de Cooperativas.

Por lo tanto, quedan fuera de discusión solamente las membresías correspondientes a los representantes del Ministerio de Educación y de la Dirección Nacional de Cooperativas que, no obstante, están sujetas a los vaivenes y a la ‘capacidad’ de maniobra de los partidos y organizaciones políticas. Dicha situación permite explicar porqué el Consejo Cooperativo Nacional no pudo cumplir a cabalidad con su mandato.

4.2.2 MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito, opera con un Consejo de Administración y comités auxiliares. La primera es electa en Asamblea General ordinaria de cooperativistas. Los comités auxiliares los nombra también la asamblea. Todos estos cargos son de carácter voluntario dentro de la Cooperativa. En las Cooperativas con volúmenes cuantiosos de operaciones se contrata personal a tiempo completo, para ayudar en las transacciones de crédito contando para ello con oficiales de crédito y en el área de control interno que es controlada por el Comité de Vigilancia, se contratan firmas de auditorías externas.

La Asamblea General elige de entre sus miembros a un presidente, vicepresidente, un secretario y vocales. En algunas Cooperativas se elige tesorero en lugar de gerente. Cuando se contrata un gerente, éste tiene la responsabilidad de administrar la Cooperativa y procurar la provisión de servicios a los cooperativistas.

La gerencia es un puesto remunerado, que contrata personal necesario acorde con la capacidad de pago de la Cooperativa. Es norma de control interno y de seguridad para las operaciones, que todas las personas que custodian los recursos y registros de la empresa cooperativa rindan una fianza y así garantizar el buen manejo de los fondos.

El Comité de Crédito analiza y aprueba las solicitudes de préstamos, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo de Administración. Rinde informes periódicos a éste. Orienta a los cooperativistas en los planes de inversión y pago de préstamos. La función del Comité de Crédito, además de ser una de las más importantes, es muy delicada por su gran responsabilidad.

Como norma, sólo a los cooperativistas les está permitido el acceso a todos los servicios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

"El control democrático de la Cooperativa lo ejercen sus miembros a través de las asambleas ordinarias y extraordinarias en las que la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y los Comités dan cuenta de la gestión administrativa en el período correspondiente. Como se ha indicado, en la Asamblea General los cooperativistas eligen a los miembros directivos"[10.]

En una Cooperativa de Ahorro y Crédito todo cooperativista, miembro del Comité de Vigilancia, gerente o empleados tiene deberes y atribuciones que cumplir ya sea individual o colectivamente. La facultad de administración de una Cooperativa de Ahorro y Crédito en su sentido más amplio incluye:
Para los cooperativistas asistir y participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias. En las Cooperativas de Ahorro y Crédito los cooperativistas

10 Cooperativa de Ahorro y Crédito

eligen la Junta Directiva y los comités de trabajo, como son el Comité de Crédito, el de Educación y el de Vigilancia. La auditoría externa es contratada para auxiliar al Comité de Vigilancia.

Además de las reuniones normales de cada cuerpo directivo, se realiza por lo menos cada dos meses una reunión de cuerpos integrados para compartir información sobre el desarrollo de la Cooperativa, atender problemas en equipo y resolver y aprobar préstamos para directivos.

Miembros de comités por nombramiento y comisión del Consejo de Administración participan y contribuyen con tareas específicas.
El gerente contrata los servicios del resto del personal, que pueden tener o no la calidad de cooperativistas.

Todos los empleados tienen la responsabilidad de ejecutar todas las tareas operativas de la Cooperativa.

4.2.3. CAPTACIONES

Los socios podrán depositar en una cuenta de ahorros de la cooperativa, el dinero que tenga disponible y que no desee invertir en otra cosa, para tal efecto la persona que quiera ser socia de una cooperativa deberá abrir una cuenta con el valor que se estipule en el Estatuto y Reglamento de dicha Cooperativa, también pueden depositar en la misma el dinero que el socio tenga, depósitos que pueden ser a plazo fijo es decir que se los deposita y deben permanecer en la cooperativa durante un tiempo determinado, o a la

vista o sea que el socio puede disponer de este dinero en el momento que lo necesite.

PRESTAMOS

Los préstamos en una cooperativa solamente se los otorga a los socios de la misma, y para esto deben llenar las condiciones y garantías que fija el reglamento respectivo, que cada cooperativa tiene, para tal efecto los socios de la misma deben llenar un formulario que la cooperativa ha preparado para que cada socio aplique y sea calificado como sujeto de crédito, en dicha solicitud deben poner toda la información que solicite la cooperativa y las garantías correspondientes, el tipo de interés lo fija el Consejo de Administración, dentro de los parámetros establecidos por la ley y los organismos estatales correspondientes. Ningún préstamo puede exceder del 10% del capital de la cooperativa. Mario Vargas

"Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos, si esto sucede la cooperativa puede exigir el pago inmediato de dicho préstamo más los intereses correspondientes"[11.]

Toda transacción que realice el socio con la cooperativa se deben anotar en una libreta que está preparada para tal efecto, la misma que debe permanecer en poder de cada socio, el mismo que no podrá realizar una transacción sin la presentación de la misma, cuando esta se pierde se debe informar inmediatamente a la cooperativa para la emisión de un duplicado y así evitar contratiempos con el mal uso de la libreta, aquí constan todos los movimientos que el propietario a realizado.

11. Mario Vargas Llosa, Ariel. 1996

4.2.4 FINANCIACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito requieren de recursos financieros aportados por sus miembros. El dinero fluye de los cooperativistas hacia la Cooperativa de Ahorro y Crédito y de ésta al cooperativista en una variedad de maneras.

Las personas se afilian a las Cooperativas pagando su cuota de ingreso y aportaciones, depositando sus ahorros, a través de varios instrumentos: ahorros retirables, depósitos a plazo fijo, etcétera.

Por otra parte los miembros de una Cooperativa de Ahorro y Crédito devuelven el dinero a ésta, al pagar cuotas de sus préstamos y el interés correspondiente.

Los cooperativistas reciben dinero de la Cooperativa a través de:

♦ El dinero que éstos ahorran, es prestado a otros miembros, cargándoles la tasa de interés establecida.

♦ Cada año, después de deducirse los gastos operativos, financieros y constituir las reservas, el resto de los ingresos de la empresa cooperativa se devuelve a los mismos cooperativistas en forma de excedentes.

El Decreto Ejecutivo Nº 34 del Presidente Alfredo Palacios, referente al Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en sus disposiciones generales establece que: e) Se prohíbe toda forma de financiamiento de certificados de aportación comunes y obligatorios con créditos de la cooperativa.

Casi la totalidad de las Cooperativas de ahorro y crédito, en lo que corresponde a créditos concedidos, estarían operando únicamente con socios (el 97.6%); para captaciones, las que operarían con socios son el 80.4%.

"Si se analiza la participación de las cooperativas de ahorro y crédito en el sistema financiero nacional, resulta que, a diciembre del 2001, esta fue del 4.6% en cuanto al total de activos, y del 3.3% en términos de pasivos totales[2]. Si se comparan esos porcentajes con los registrados en diciembre del 2000, se puede observar un importante crecimiento del sector (la tasa de crecimiento absoluta – TCA) fue de más del 200%, en ambos rubros), lo que confirma que frente a la crisis financiera que afectó drásticamente al conjunto del sistema, las cooperativas de ahorro y crédito pudieron mantener y fortalecer la confianza de los socios y del público en general.

Para la cartera de créditos y el total de los depósitos se tomará en consideración solamente la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos y relativa a las 26 organizaciones bajo su

12 Cruz R. Comentarios sobre Cooperativas. 2002

control, pues no se dispone de datos para todo el sector de ahorro y crédito. A pesar de su limitación, la información presentada permite evidenciar algunas tendencias de fondo. En lo que concierne el primero de los rubros analizados, se puede afirmar que las cooperativas aportaron en el 2001 con el 3.8% al total del sistema financiero nacional (en el 2000 el aporte había sido del 2.5%) pues, la cartera evolucionó favorablemente en el período considerado: de US $ 66.733 (dic.2000) a US $ 124.485 (dic.2001), es decir, con una Tasa de Crecimiento Absoluto, de 86.5%.

"El volumen de las operaciones se concentró preferentemente en los créditos sobre firmas (62.5%) y en los créditos hipotecarios (34.7%), lo que denota una utilización de fondos más para consumo y, en algunos casos, para capital de trabajo o para financiar la salida del país (inmigrantes) que para inversiones productivas de mayor alcance o para compras de terrenos y construcción de inmuebles".[13]

En materia de captaciones, las Cooperativas de ahorro y crédito supervisadas participaron en el sistema financiero nacional con el 4.1% de depósitos a la vista, y el 1.2% de depósitos a plazo, lo cual comparado con los valores registrados en el 2000 genera tasas de crecimiento absolutas del 96.6% y 75.7% respectivamente"

13 Ibidem

De los datos presentados se desprende que en el año 2001 las cooperativas de ahorro y crédito lograron captar parte del público que, a partir de la crisis financiera de 1999, desconfió en las demás entidades de intermediación.

Anteriormente, se bosquejaron algunos lineamientos de lo que debería contener una nueva Ley de Cooperativas, pero también se dejaron en claro los obstáculos que se encuentra en su tramitación, frente a la histórica indiferencia hacia el cooperativismo, demostrada por nuestros Parlamentarios, sin embargo, este Apuntador confía en una reflexión por parte de los Congresistas y un cambio de actitud ante una indiscutible alternativa de desarrollo humano y económico, cuyas bondades han sido demostradas en todo el orbe.

En todo caso, la dotación de un nuevo Marco Jurídico regulatorio del cooperativismo es urgente y, mientras el legislador reflexiona y decide, hay que encontrar una alternativa de ejecución inmediata y ella radica, como se dijo antes, en la elaboración y promulgación de un nuevo Reglamento General de la Ley de Cooperativas, con el cual, se logrará, no lo ideal, pero si lo más alcanzable y en forma ágil y sin tanta burocracia políticamente.

Lo importante, es enfocar los aspectos que pueden ser susceptibles de modernización, sin necesidad de reforma legal, esto es, vía Nuevo Reglamento y el primero que destaca, es la posibilidad de individualizar ciertos aspectos específicos y particulares de los distintos subsectores del

cooperativismo, mediante la creación de títulos especiales dedicados a esas particularidades, así por ejemplo, las especificidades de las cooperativas de ahorro y crédito que, evidentemente, difieren de las de transporte y de vivienda, particularmente, en lo relacionado con las operaciones con sus socios, tendientes al cumplimiento del objeto social.

4.2.5.Poderes y representación de los socios

Otro aspecto que, para muchos es un vacío, aunque para otros no tiene esa calidad, pero que no ha sido resuelto en forma definitiva, sino según el criterio del Director de Cooperativas de turno, es el relacionado con los poderes y la representación de los socios, para el ejercicio de sus derechos en la cooperativa, esto es, dilucidar si el Poder general o Especial, permite el ejercicio de los derechos sociales, por interpuesta persona, o se mantiene la indelegabilidad de dicho ejercicio, en el entendido de la cooperativa como sociedad de personas.

Sobre el capital y aportaciones

Vía Reglamento, es posible también precisar los alcances y superar las contradicciones de las normas relativas a la constitución del capital y la suscripción y pago de los certificados de aportación, cuya falta de precisión, también ha llevado a desarrollar la inventiva de los Directores o funcionarios

de turno, creando figuras y formas de distribución, no previstas en la normativa o poco felices en su aplicación práctica.

Control y supervisión

Es también necesario reglamentarlo adecuadamente. Ya se mencionó que, actualmente, no solo está en manos de la Secretaría de Estado menos adecuada y que menor atención le presta, sino que las carencias humanas y económicas de la actual Dirección, han conspirado contra la necesidad de capacitación, actualización y renovación del personal del ente de control que, en muchos casos, mantiene criterios ya echados en el olvido por la dinámica del cooperativismo, que siempre ha sido mayor que la del organismo de control estatal. Enrique Ayala Mora

"De acuerdo al artículo 2662 del Código Civil, el dominio que posee el fiduciario sobre los bienes no es perpetuo, ya que se trata de una propiedad cuya duración en el tiempo"[14]

Junto con un encargo fundado en una relación de confianza, de esta manera la propiedad está sujeta al cumplimiento del encargo recibido, el cual está especificado en al contrato de fideicomiso.

El fideicomiso no posee personalidad jurídica, sino que se trata de un contrato que sirve como medio para cumplir con determinada finalidades. Sí posee personalidad fiscal.

• Fiduciante o fideicomitente: es el propietario del o los bienes que se transmiten a través del contrato de fideicomiso e instruye al fiduciario a cerca del encargo que deberá cumplir.

[14] Enrique Ayala Mora, edición Casa de la Cultura.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL

"Art.- 52.- El patrimonio de las cooperativas se integra por su capital social, sus reservas y los excedentes no distribuidos"[15].

Su capital social, es variable e ilimitado y se integra con las aportaciones de los socios, en dinero, trabajo o bienes, estos últimos, avaluados según las normas estatutarias que, podrán contemplar mecanismos de aumento de capital, mediante aportaciones debitadas en operaciones con los socios.

Ningún socio podrá poseer más del 5% del capital social, salvo que se trate de cooperativas mixtas.

Las cooperativas podrán fijar CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Art.- 53.- Las aportaciones de los socios, estarán representadas por certificados de aportación que serán nominativos, transferibles solo entre socios, o a favor de la cooperativa, previa aceptación del Consejo de Administración.

En el estatuto de la cooperativa, se hará constar si los socios recibirán los títulos representativos de sus certificados de aportación o si, éstos constarán únicamente en la contabilidad y los estados de cuenta personales de los socios.

15 LEY DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL ECUADOR. EDICIONES LEGALES QUITO ECUADOR 2012

4.3.2. EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Art.- 54.- Para efectos de capitalización operacional, las cooperativas podrán emitir obligaciones de libre negociación, de acuerdo con las regulaciones del Mercado de Valores y las que dicte la Superintendencia, en cuanto a redención, intereses y una participación porcentual en las utilidades o excedentes, obligaciones que, en todo caso, no conceden a sus poseedores, derechos de voto ni participación en las decisiones de la cooperativa.

4.3.3 REVALORIZACIÓN

Art.- 55.- Las cooperativas, obligatoriamente, revalorizarán sus bienes inmuebles cada dos años y la plusvalía generada se distribuirá en la siguiente forma:

a) El 70% para incrementar el capital social, entregándose a los socios la alícuota que les corresponda, en certificados de aportación, bajo el mismo tratamiento que los excedentes;

b) El 20% para incrementar el fondo irrepartible de reserva legal;

c) El 5% para el fondo de educación, que será administrado por la cooperativa y justificada su utilización a fin de año, ante la Superintendencia;

d) El 5% como contribución obligatoria para el sostenimiento del Instituto y de la Superintendencia;

Los resultados económicos de las revalorizaciones, serán considerados como aportes de capital efectuados por los socios y no como ingresos, utilidades, ni excedentes.

AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS

Art.- 56.- Cuando el ejercicio económico de una cooperativa, arroje pérdidas, éstas serán absorbidas por el Fondo Irrepartible de Reserva y, si éste fuere inferior, el saldo, será diferido y cubierto con los excedentes de hasta tres de los períodos económicos siguientes

4.3**.4 FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL**

"Art.- 57.- El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, no podrá distribuirse entre los socios, bajo ninguna figura jurídica, ni incrementar sus aportaciones, ni aún en caso de liquidación de la cooperativa"[16].

El Fondo Irrepartible de Reserva Legal, estará constituido por:

a) El 20% de los excedentes anuales;

b) Los reembolsos de haberes de ex socios, que no hayan sido retirados por más de dos años;

c) Los bienes o derechos patrimoniales otorgados a favor de la cooperativa, a título gratuito.

Art.- 58.- Se definen como utilidades, para todos los efectos legales, las ganancias obtenidas por las cooperativas en operaciones con terceros no socios; y, en negocios eventuales, no propios de su objeto social, ganancias

que, luego de deducida la parte proporcional de los gastos de administración, el porcentaje en beneficio de los trabajadores y los impuestos que correspondan, incrementarán el Fondo Irrepartible de Reserva.

EXCEDENTES

Art.- 59.- Se definen como excedentes, los remanentes obtenidos por la cooperativa, de los valores pagados por los socios, para financiar los gastos operacionales, sea como cuotas administrativas, o como pago por servicios o productos adquiridos en la cooperativa, una vez deducidos los gastos de administración.

Constituyen también excedentes, los remanentes obtenidos por la cooperativa, sobre los valores pagados a sus socios, por concepto de remuneración, o precios por los productos entregados a la cooperativa para su comercialización, una vez deducidos los gastos de administración, financieros y no financieros.

Los excedentes así obtenidos, no se consideran utilidades para fines tributarios.

4.3.5 DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Art.- 60.- Una vez deducidos los gastos de administración, amortización de deudas, intereses a las aportaciones, los excedentes netos, se distribuirán de la siguiente forma:

a) El 15% por concepto de utilidades en beneficio de los trabajadores;

16 LEY DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL ECUADOR. EDICIONES LEGALES QUITO ECUADOR 2012

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4...1.PERU

Artículo Primero.- Aprobar el reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución SBS N° 0077-99 del 29 de enero de 1999, la Resolución SBS Nº 190-95 del 21 de febrero de 1995, la Resolución SBS N° 453-94 del 08 de julio de 1994, el Oficio N° 6707-94 del 30 de noviembre de 1994 y el Oficio N° 6381-96 del 08 de noviembre de 1996.

Artículo 11º.- Impedimentos

No pueden ejercer las funciones de dirigentes o directivos ni de gerentes de las cooperativas, aquellos que se encuentren incursos en los impedimentos señalados en el numeral 3 del artículo 33° de la Ley.

Asimismo, conforme lo señalado en el numeral 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, no podrán ser elegidos ni nombrados directivos y funcionarios, respectivamente, de las cooperativas y centrales de cooperativas de ahorro y crédito, quienes hubieren sido encontrados responsables administrativa o penalmente por actos de mala gestión.

Artículo 12º.- Comunicación de elección y vacancias de directivos

Toda elección de directivos de una cooperativa, así como las vacancias y designación de los reemplazantes, deben ser comunicadas a la Federación en un plazo no mayor de quince (15) días de producidas, mediante la remisión de copia certificada del acta de la sesión correspondiente, expedida por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, así como de los correspondientes currículum vitae documentados.

Artículo 13º.- Responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración

Los directivos del Consejo de Administración, además de lo establecido en la Ley, son responsables por*:*

a) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables, especialmente de las prohibiciones o de los límites establecidos por el presente Reglamento.
b) Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión.
c) Incumplir las disposiciones de la Federación.
d) Dejar de proporcionar información a la Federación, o suministrarla falsa respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la cooperativa.
e) Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones de la Federación.

f) Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia y las auditorías externas, según corresponda.

g) Dejar de informar a la Federación sobre las sanciones que aplique la Asamblea a los directivos y gerentes de la cooperativa.

h) Dejar de exigir la presentación de los informes referidos en el artículo 16º, así como dejar de analizar los mismos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.

i) Informar periódicamente a todos los asociados, un resumen de los informes señalados en el artículo 16°, así como de las comunicaciones de la Federación señaladas en el artículo 17°.

Artículo 14º.- Adecuado ejercicio de atribuciones

La Asamblea, en uso de la atribución señalada en el numeral 1 del artículo 27° de la Ley y para el adecuado cumplimiento de la responsabilidad que le asigna el numeral 2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, es responsable de que los estatutos de la cooperativa contengan disposiciones para el adecuado ejercicio de las atribuciones de los miembros de los Consejos, racionalidad en la asignación de dietas, quórum, periodicidad de las sesiones y demás aspectos señalados en el artículo 33° de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 15º.- Gerencia

El Gerente debe ser una persona natural que reúna condiciones de

idoneidad técnica y moral necesarias para desempeñar el cargo. Son aplicables al Gerente, o quien haga sus veces, en lo pertinente, las disposiciones establecidas en los artículos 11º , 12° y 13º.

Artículo 16º.- Informes de gestión

El Gerente es responsable de presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:

a) Informar por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la cooperativa, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.

b) Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados así como sobre las inversiones y ventas realizadas a partir de la sesión precedente.

c) Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.

d) Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.

La Federación podrá solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

Artículo 17º.- Conocimiento oportuno de comunicaciones de la Federación

El Presidente del Consejo de Administración o el Gerente, según quien reciba la comunicación, bajo su responsabilidad, debe poner en conocimiento del Consejo de Administración, en forma inmediata, toda comunicación que reciba de la Federación, principalmente la referida a visitas de inspección o investigación practicada, o que contenga recomendaciones sobre sus actividades u operaciones. Asimismo, según la naturaleza e importancia de la comunicación o cuando lo solicite la Federación, también deberá informarse, en forma inmediata a todos los asociados de la cooperativa, sobre el contenido de dichas comunicaciones.

Artículo 18º.- Consejo de Vigilancia

Para el adecuado cumplimiento de la función de control señalada en el numeral 2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, así como de las atribuciones de fiscalización señaladas en el numeral 7 del artículo 31° de la Ley, relacionada con la facultad de disponer auditorías, el Consejo de Vigilancia es responsable de la adecuada implementación de dichas auditorías, tomando en consideración las normas emitidas sobre la materia por la Superintendencia.

Artículo 19º.- Auditorías Externas

Las cooperativas deberán contratar auditorías externas conforme a las normas vigentes emitidas por la Superintendencia. Dichas auditorías deberán cumplir con los requisitos, alcance y estándares establecidos en las citadas normas.

La omisión o el defectuoso cumplimiento por las sociedades de auditoría externa de lo dispuesto por el párrafo anterior, será comunicado por la Federación a la Superintendencia, con la documentación de sustento correspondiente, para los fines que ésta estime pertinentes. Esto incluye, entre otros, la formulación de la propuesta de exclusión del registro correspondiente.

Artículo 20º.- Seguimiento de gestión

El seguimiento del adecuado funcionamiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, lo deben ejercer los asociados, los cuales reunidos en Asamblea deben adoptar y evaluar permanentemente las políticas y medidas pertinentes, incluyendo aquellas necesarias para el adecuado cumplimiento del presente reglamento.

---

17 Artículo sustituido por la Resolución SBS N° 621-2003 del 20.05.2003

4.4.2 COLOMBIA

Artículo 1.- El presente Reglamento rige la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, así como de las cooperativas de segundo piso, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y

Seguros.

En el texto del presente Reglamento la Superintendencia de Bancos y Seguros, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas a su control y la Ley General de Instituciones del Sistema

Financiero, se denominarán abreviadamente "la Superintendencia", "las cooperativas" y "la Ley", respectivamente.

"Artículo 2.- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito pueden ser de Primer o

Segundo Piso; las Cooperativas de Primer Piso son aquellas que pueden realizar intermediación financiera con sus socios y terceros que podrán ser personas naturales o jurídicas; las Cooperativas de Segundo Piso son aquellas que únicamente pueden realizar intermediación financiera con Cooperativas de

Ahorro y Crédito de Primer Piso, socias o no socias"[18].

Artículo 3.- Las cooperativas se rigen por los valores y principios universales del cooperativismo, los mismos que deberán ser aplicados en las resoluciones de carácter general emitidas para el sector cooperativo. Los principios del cooperativismo son:

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entiende que las cooperativas que realizan intermediación financiera con el público son aquellas que captan recursos en las cuentas de pasivo mediante cualquier instrumento jurídico, sea de sus socios o de terceros o de ambos, pudiendo recibir aportaciones en sus cuentas patrimoniales, con la finalidad de brindar servicios financieros permitidos por la Ley.

Artículo 5.- La Superintendencia determinará los montos mínimos de capital de constitución de nuevas cooperativas para lo cual considerará la localización geográfica y las áreas de influencia económica del medio.

La Junta Bancaria determinará los requisitos que las cooperativas deberán cumplir para someterse bajo su control. Las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que no superen el monto mínimo de activos que para tal efecto establezca la Junta Bancaria, se regirán por la Ley de Cooperativas y continuarán bajo la fiscalización de la

Dirección Nacional de Cooperativas de dicho Ministerio.

Artículo 6.- Las cooperativas serán administradas por sus socios, los cuales tienen derecho a elegir y ser elegidos democráticamente como directivos, conforme al presente Reglamento y a la normativa interna que se apruebe para tal fin, procurando en todo momento una adecuada representación local, proporcionalidad y alternatividad en el ejercicio de sus mandatos.

Artículo 7.- Los socios que sean elegidos como representantes y directivos cumplirán con los requisitos establecidos en este Reglamento, y tendrán el derecho y la obligación de ser capacitados en los temas relacionados con la administración técnica y financiera de su cooperativa conforme se establezca en el Programa de Capacitación anual de cada cooperativa y que en ningún caso contemplará menos de dos capacitaciones por año.

Artículo 8.- Son de exclusiva responsabilidad de los entes de representación de las cooperativas la fijación de los gastos de operación, administración y funcionamiento, para lo cual destinarán recursos suficientes y acordes con las necesidades y tamaño de sus administradas. Las limitaciones que se impongan en estos temas serán fijados internamente por las cooperativas y constarán en el Estatuto Social y normativa interna de las mismas.

Artículo 9.- La Superintendencia autorizará la constitución de cooperativas y concederá personería jurídica únicamente a aquellas que realicen intermediación financiera con el público en general, que cumplan con el capital social mínimo y con los demás requisitos que establezca este Reglamento y las normas de la Junta Bancaria.

Artículo 10.- La Superintendencia, para los casos de constitución o cambio de denominación, autorizará que las cooperativas que realizan intermediación financiera con el público, adquieran cualquier denominación, siempre y cuando no pertenezca a otra cooperativa controlada por esta institución o fiscalizada por la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión

Económica y Social, para lo cual, los peticionarios deberán presentar a la

Superintendencia un certificado de la Dirección Nacional de Cooperativas que indique, que la denominación solicitada no pertenece a una cooperativa sujeta a su fiscalización.

Las cooperativas sujetas al control de la Superintendencia, junto a su denominación, harán constar obligatoriamente la frase "Cooperativa de Ahorro y Crédito Controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros".

Artículo 11.- Para su constitución y funcionamiento, las cooperativas deberán estar integradas en todo tiempo por un mínimo de cincuenta personas naturales mayores de edad o personas jurídicas de derecho privado. La reducción del número de socios por debajo de este número será causal de liquidación forzosa.

No podrán participar como socias en la constitución de una Cooperativa, ni en ningún momento adquirir esa calidad, las instituciones del sistema financiero privado o público, del mercado de valores, del sistema de seguros privados y del sistema de seguridad social.

Artículo 12.- Los requisitos para autorizar la constitución de una Cooperativa, serán los que establezca la Junta Bancaria mediante Resolución.

Artículo 13.- La Superintendencia efectuará el análisis técnico y legal de la documentación presentada y, en el término de sesenta días laborables, autorizará o negará la constitución de la cooperativa, así como aprobará el estatuto social. La Superintendencia podrá disponer de oficio cambios en el estatuto, así como en la normativa interna de las cooperativas únicamente cuando aquellas se encuentren en contraposición directa con la Ley o este

Reglamento.

La resolución que otorgue personería jurídica a la cooperativa, se publicará en un periódico de circulación nacional y en el Registro Oficial, y surtirá efecto una vez inscrita en el Registro Mercantil del cantón donde la cooperativa fije su domicilio principal.

Artículo 14.- Dentro de los ocho días siguientes a la inscripción de la resolución, el consejo de administración provisional convocará a la primera asamblea general de socios con el objeto de designar vocales de los consejos de administración y de vigilancia, y conocer y aprobar los gastos de constitución de la cooperativa.

Prueba del cumplimiento de lo dispuesto en la resolución se remitirá a la

Superintendencia para obtener el certificado de autorización de funcionamiento; así mismo se remitirá copia certificada del acta y del expediente de la primera asamblea en el término de ocho días contados a partir de la fecha en que tuvo lugar.

La cooperativa deberá comunicar a la Superintendencia la fecha en que iniciará sus operaciones. En caso de que éstas no se inicien en el transcurso de seis meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado de autorización de funcionamiento, éste quedará sin efecto y será causal de liquidación forzosa, salvo que por causas debidamente justificadas el

Superintendente, antes del vencimiento de dicho plazo, lo amplíe por una sola vez hasta por seis meses.

Artículo 15.- Dentro de los ocho días siguientes al de la elección, los consejos de administración y de vigilancia procederán a designar de entre sus miembros a sus respectivos presidentes, vicepresidentes y secretarios. El consejo de administración designará, además, al gerente general de la cooperativa. Previo al ejercicio de sus cargos, los vocales de dichos consejos y el gerente general deberán obtener la calificación de la Superintendencia.

Artículo 16.- Calificados los miembros de los consejos de administración y de vigilancia y el gerente general e inscrita la resolución de aprobación de la constitución, la institución financiera depositaria de la cuenta de integración de capital de la cooperativa pondrá a disposición del representante legal de ésta, los valores depositados más los intereses generados, previa la presentación del documento que le acredite estar calificado por la

Superintendencia, el cual debe estar inscrito en el Registro Mercantil del cantón en el que la cooperativa haya fijado su domicilio principal.

Artículo 17.- Los organismos de gobierno, administración y vigilancia de las

Cooperativas que se integran con sus socios son: la asamblea general, el consejo de administración y el consejo de vigilancia

Artículo 18.- La asamblea general es la máxima autoridad de la cooperativa y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y socios, en tanto sean concordantes con la Ley, el presente Reglamento, las normas que expida la Superintendencia, la Junta Bancaria y la normativa interna.

Artículo 19.- La asamblea general podrá ser de socios o de representantes, pero una vez superados los doscientos socios obligatoriamente será de representantes, en un número no menor de veinte ni mayor de cincuenta.

Los representantes serán elegidos de la siguiente forma:

a) Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios;

b) Los representantes serán elegidos para períodos de dos años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente. Luego de transcurrido un período, podrán ser reelegidos nuevamente, de conformidad con estas disposiciones;

c) Los representantes serán elegidos por un sistema que obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere. Los candidatos de mayor votación serán elegidos como principales y los que les siguen en forma

inmediata quedarán elegidos como suplentes, hasta completar el número establecido en el estatuto; y,

d) El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en las letras precedentes y vigilando que tanto la matriz como sus oficinas operativas se encuentren representadas en función del número de socios con el que cuenten.

Artículo 20.- Para ser electo representante de la asamblea es necesario:

a) Acreditar la calidad de socio con el número de certificados de aportación exigidos en el estatuto;

b) Tener al menos dos años de antigüedad excepto en las cooperativas que tuvieren menos de cinco años de haber sido constituidas, en cuyo caso, deberá ser socio por lo menos un año; y,

c) No haber incurrido en morosidad por obligaciones directas por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a elecciones para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán una certificación otorgada por un buró de información crediticia.

Artículo 21.- Si un representante a la asamblea general es elegido vocal principal de los consejos de administración o de vigilancia, dejará de ser representante y se principalizará al respectivo suplente, quien se

desempeñará hasta que concluya el período para el que fue designado el principal cesante.

Quien fuere elegido vocal suplente, mientras no se principalice, se mantendrá como representante y en esa calidad actuará en la asamblea.

Los vocales principales de los consejos de administración y de vigilancia son miembros de la asamblea general por su sola calidad y tendrán derecho a voz y voto, pero deberán abstenerse de votar en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 22.- Si los vocales de los consejos de administración y de vigilancia que hubieren sido designados de entre los asambleístas no fueren calificados por el organismo de control y no pudieren posesionarse de sus cargos, aquellos tampoco podrán actuar como representantes en ese período.

La Superintendencia en el término de veinte días contados a partir de la presentación de los expedientes de los vocales de los consejos de administración y de vigilancia emitirá la resolución calificándolos o descalificándolos; si la Superintendencia no se pronunciare en ese término, se aplicará el silencio administrativo positivo y por tanto se considerará que los vocales se encuentran calificados para ejercer sus funciones y podrán ejercerlas de forma inmediata.

Artículo 23.- Los directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, así como quienes mantienen con la cooperativa contratos de servicios profesionales, no podrán ser representantes.

El representante que incurriere en morosidad por más de sesenta días en el sistema financiero, perderá esa calidad y será reemplazado por el suplente que corresponda por el resto del período para el cual fue elegido el representante cesante. Corresponde al gerente general verificar permanentemente el cumplimiento de esta norma y notificar al representante incurso en la situación referida para que ejerza el derecho al debido proceso y verificación conforme se establezca en los procedimientos internos de la cooperativa. Posterior a la verificación y confirmación de la morosidad el representante quedará impedido de actuar en ese período. Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia verificará periódicamente el cumplimiento de esta norma, y en caso de comprobar su incumplimiento, notificará a la cooperativa para el debido proceso. Si la cooperativa no resolviere en un plazo de 30 días, la Superintendencia podrá proceder a la remoción.

Artículo 24.- Las asambleas generales de socios o de representantes son de carácter ordinario o extraordinario y se reunirán únicamente en el domicilio principal de la cooperativa.

[18] Ley General de Instituciones del Sistema Financiero COLOMBIA

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales.

Dentro de la actual investigación de tesis utilicé los siguientes materiales:

Dentro del material de oficina, para la composición del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

Dentro de las fuentes de encuesta empleada están Códigos y Leyes así como la Constitución de la República y Legislación Comparada de otros Países relacionados con el tema, Diccionarios jurídicos como el de Guillermo Cabanellas y Revistas Judiciales.

5.2.- Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:

- Inductivo*:* El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada en la presente Tesis de Grado. Este método me permitió identificar la situación real del Derecho y sus múltiples falencias lo cual enfoco en mi trabajo de tesis con diferentes conceptos y comentarios jurídicos

- Deductivo: El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de la investigación de campo me permitirá establecer las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- Descriptivo*:* El cual me permite enfocar al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y cometario del autor.

- Método Científico, el mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

- Observación: Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudó principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.

- Análisis: el cual lo utilicé en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

- Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se materializó en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- Comparativo: Es un método que permite equiparar dos objetos de estudio de similar naturaleza, el cual lo utilice en la comparación de las legislaciones extranjeras respecto de la de nuestro país.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio y docentes de Derecho.

6. RESULTADOS.

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Encuestas a profesionales del Derecho.

Para la presente investigación, se realizaron 30 encuestas a profesionales de la rama del Derecho, en libre ejercicio, cuyos resultados presento a continuación:

Pregunta Nº1

¿Cree usted que es legal, que una cooperativa de ahorro y crédito, se niegue a devolver los certificados de aportación de sus socios?

Cuadro Nº1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si No	9 21	30 % 70 %
Total	30	100 %

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesional
AUTOR: Juan Carlos Chavez Calvache.

GRÁFICO Nº 1

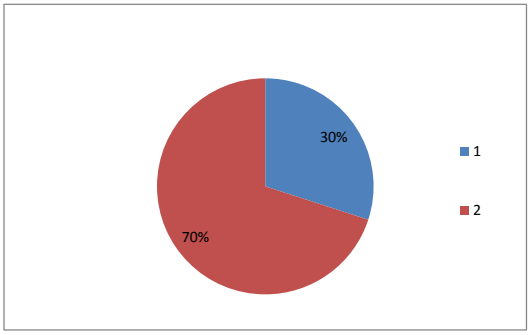

INTERPRETACION.

De las treinta personas encuestadas 9 que corresponde al 30% de los encuestados, manifestaron que sí, mientras que 21 que corresponde al 70% se pronunciaron que no. Es decir que el criterio mayoritario, es que al negarse a devolver los certificados de aportación, una cooperativa de ahorro y crédito, está violando la ley.

ANALISIS.

La mayoría de los encuestados se pronunciaron en forma negativa indicando que debería haber una sanción para que se dejen estas prácticas, que a pesar de no tener fundamento legal, se aplican como medida normal en nuestro medio; puesto que en el Título V de la Ley de Cooperativas se establece todo sobre el manejo de este tipo de contribuciones.

Comparto el criterio con la mayoría de encuestados, puesto que es notorio que no se puede permitir estas arbitrariedades que perjudican al cliente, además nuestra Constitución nos garantiza el manejo de nuestra propiedad como le convenga, siempre que no se afecte a nadie, y por lo tanto, si confiamos nuestro dinero a una Cooperativa, somos poseedores de ese bien y podemos hacer con él lo que queramos.

Pregunta Nº 2

¿Cree usted que es legal, que las cooperativas de ahorro y crédito, retengan un porcentaje de dinero de un crédito que se le concede a un cliente, como encaje bancario?

Cuadro Nº 2

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	7%
No	28	93%
TOTAL	30	100%

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesional
AUTOR: Juan Carlos Chavez Calvache

GRÁFICO Nº 2

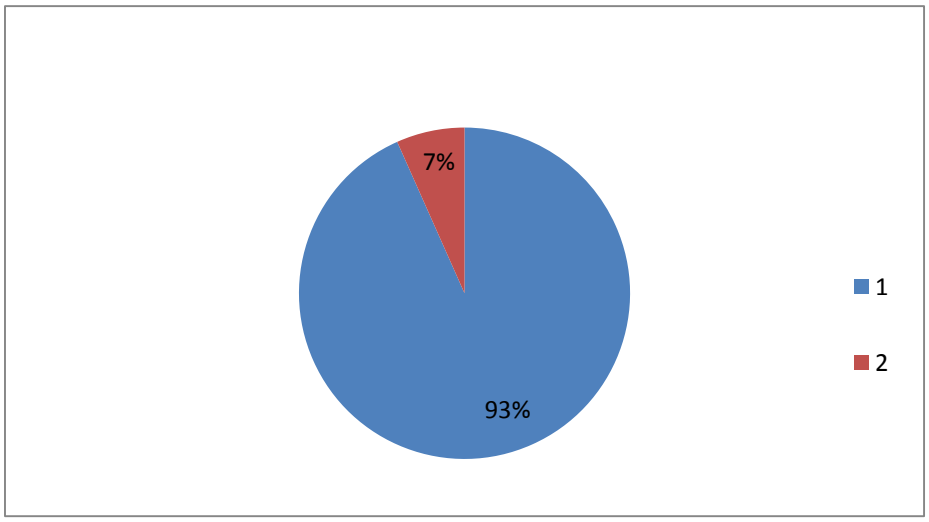

INTERPRETACION

De las treinta personas encuestadas 2 que corresponde al 7% manifestaron que sí, mientras que 28 que corresponde al 93% indicaron que no, Se establece por lo tanto, que esta arbitrariedad que cometen las cooperativas de ahorro y crédito, no puede ser considerada legal.

ANALISIS.

La mayoría de los encuestado se pronunciaron en forma negativa puesto que constituye un abuso al cobrar el interés por un dinero que no lo facilitan, ya que el encaje consiste en retener un porcentaje del crédito, pero sin embargo, el interés se paga por el monto completo del préstamo.

También comparto el criterio de la mayoría de encuestados, puesto que es completamente arbitraria la retención del encaje que lo único que logra es que paguemos mayor interés del estipulado en la ley, ya que recibimos menos dinero del que se nos cobra.

PREGUNTA Nro. 3

¿Cree usted, que la Ley de Economía Popular y Solidaria, permite que se den estos abusos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito?

Cuadro Nº 3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	66,67 %
No	10	33,33 %
Total	30	100 %

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesional
AUTOR: Juan Carlos Chavez Calvache

GRÁFICO Nº 3

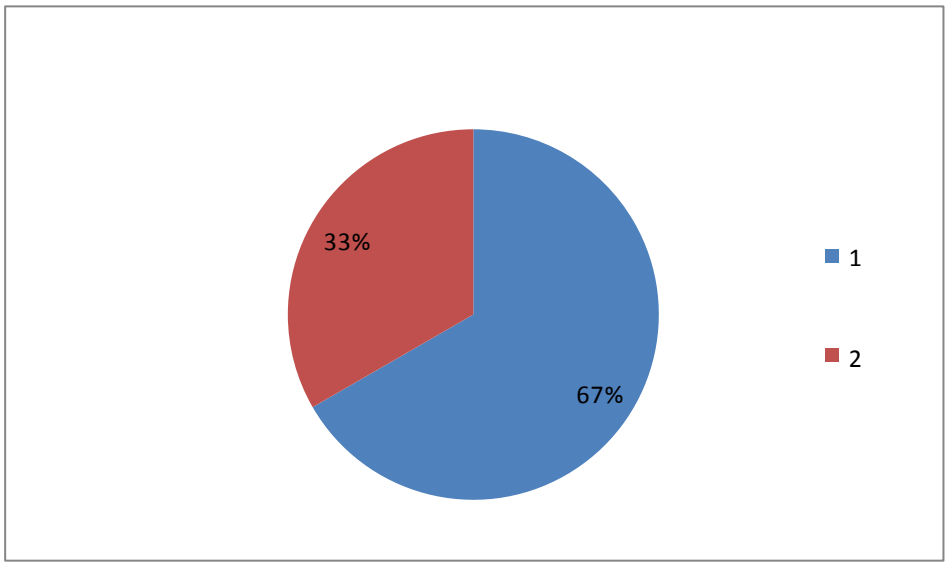

INTERPRETACION.

De las treinta personas encuestadas 20 que corresponde al l 67 % manifestaron que sí, mientras que 10 que corresponde al 33 % indicaron que no, que la ley no permite estos abusos.

ANALISIS.

La mayoría de los encuestados se pronunciaron en forma positiva indicando que Se considera por lo tanto, que la ley de cooperativas, ampara las decisiones que toman las cooperativas financieras, y por lo tanto avala estas atribuciones, sin embargo, una parte importante de los encuestados, aduce que la ley no respalda estas decisiones, sino que cada cooperativa se maneja de acuerdo a sus propios reglamentos acogiéndose a los mandatos legales. La ley de Economía Popular y Solidaria Si permite este tipo de arbitrariedades, ya que no existe una normativa específica para la regulación del encaje bancario, ni tampoco existen sanciones para quienes arbitrariamente retienen este monto.

PREGUNTA Nro. 4

¿Considera usted que las cooperativas de ahorro y crédito, al negarse a la devolución de los certificados de aportación y la retención del encaje bancario, viola los derechos constitucionales de los socios?

Cuadro Nº 4

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100%

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesional
AUTOR: Juan Carlos Chavez Calvache

GRÁFICO Nº 4

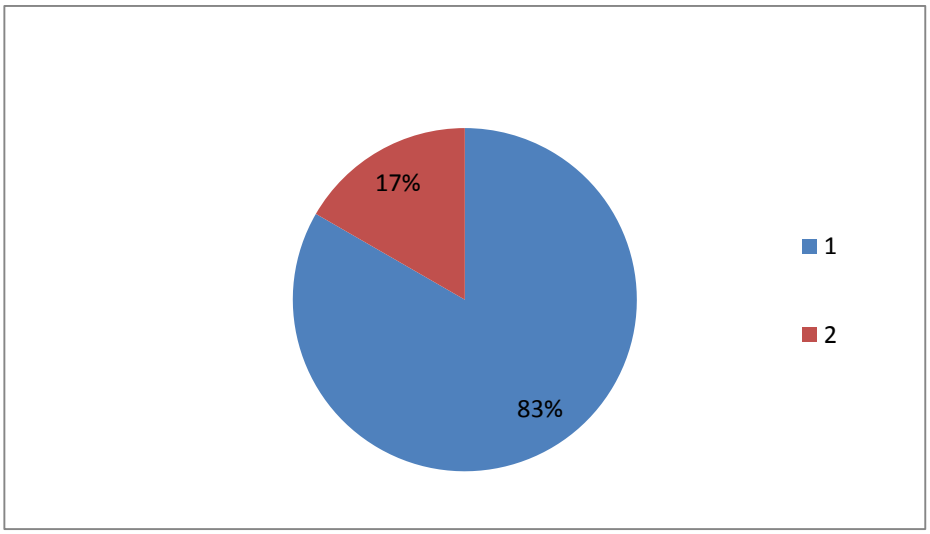

INTERPRETACION

De las treinta personas encuestadas 25 que corresponde al 83% manifestaron que sí, es decir que se viola los derechos constitucionales de los socios, mientras que 5 que corresponde al 17% contestaron que no, indicando que no se viola ningún derecho constitucional de los socios.

ANALISIS

La mayoría de los encuestados se pronunciaron en forma positiva confirman que negarse a la devolución de un capital que es propio del cliente, o cobrar interés por un dinero que no se presta, es algo ilegal y que atenta contra los derechos ciudadanos, especialmente el de la propiedad, que el Estado garantiza; sin embargo, los que opinan que no se da tal violación, afirman que los socios acuden a una cooperativa por sus propios medios, sin ser obligados, y que al asociarse, deben acatar los reglamentos que rigen estas instituciones, pero que existe una clara violación de los derechos constitucionales de los socios

es notorio que se violentan los derechos que garantiza nuestra Constitución, ya que no podemos ejercer los derechos de propiedad sobre el dinero que es retenido en las cooperativas, y sin embargo, se nos cobra un interés sobre ese dinero que no ocupamos, por lo tanto, nos estarían cobrando por algo que no nos brindan.

PREGUNTA Nro. 5

¿Cree Usted, que se debería reformar la Ley de Economía Popular y Solidaria?

Cuadro Nº 5

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	67 %
No	10	33 %
Total	30	100 %

FUENTE.: Abogados en libre ejercicio Profesional
AUTOR: Juan Carlos Chavez Calvache

GRÁFICO Nº 5

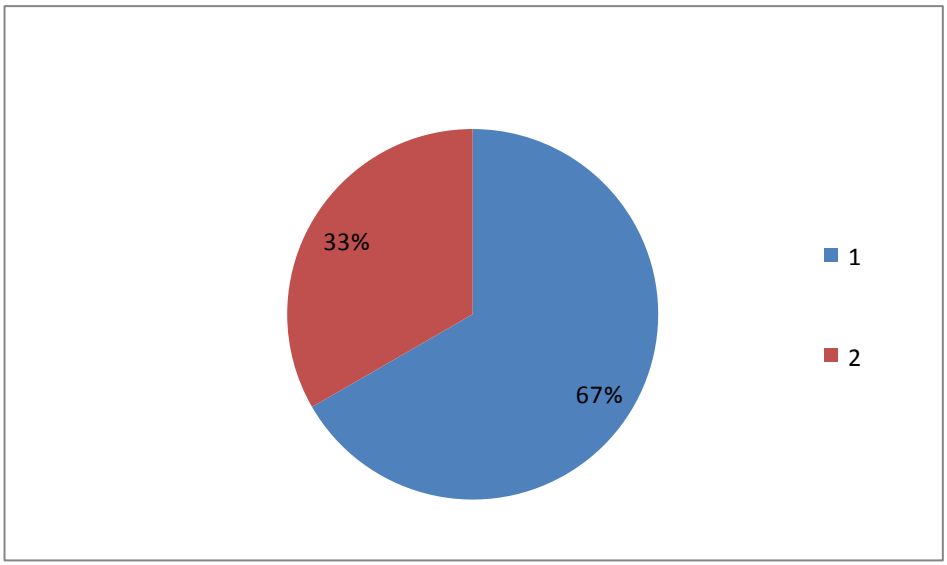

INTERPRETACION

De las treinta personas encuestadas 20 que corresponde al 67% manifestaron que sí, es decir que se debería reformar esta Ley, mientras que 10 que corresponde al 33% indicaron que no, manifestando que la ley es nueva y que no hay necesidad de reformas.

ANALISIS

La mayoría de los encuestados se pronunciaron en forma positiva, manifestando que una reforma a la Ley Economía Popular y Solidaria es importante, para salvaguardar y proteger no sólo a la institución financiera, sino también al cliente, que como se demuestra, por lo general se encuentra sin protección legal o en otros casos, el cumplimiento de la ley resulta muy difícil y engorroso, puesto que existen enormes vacíos, lo que permite que se den arbitrariedades como las señaladas en esta investigación, y además se debe normalizar y tipificar sanciones específicas para cuando se den estas prácticas financieras que perjudican al usuario y ciudadano común, que ve en la Cooperativa, una solución a sus problemas.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

PREGUNTA Nro. 1

¿Usted conoce para qué se destinan los certificados de aportación y el encaje bancario en las cooperativas?

De los encuestados, no sabe en que se utilizan tanto los certificados de aportación como el encaje bancario, mientras que para el afirma que si lo sabe.

Se demuestra con estos resultados, que la gran mayoría de socios de las cooperativas de ahorro y crédito, no conocen en que se invierten el dinero que aportan al formar parte de estas instituciones; además tampoco

Con estos datos, puedo afirmar que existe una total desinformación al cliente, con lo que también se está violentando el derecho a estar completamente informado acerca de los asuntos de su interés.

PREGUNTA Nro. 2.

¿Está de acuerdo con la retención del encaje bancario, que se realiza con la concesión de un crédito?

Según estos datos, el 100% de los encuestados, es decir 30 personas, no están de acuerdo con la retención del encaje bancario.

Ellos opinan que es una arbitrariedad de las cooperativas, quienes se aprovechan de la necesidad de los socios para tomar estas medidas; además consideran que cuando se solicita un préstamo se espera que se les otorgue la cantidad completa, por la que ellos están pagando el interés, y esto no ocurre así.

Como es de suponer, los socios de las cooperativas acuden a una institución para solicitar un crédito, debido a una necesidad, y cuando no reciben la cantidad de la cual se les cobra un interés, se sienten perjudicados, con lo cual estoy completamente de acuerdo.

PREGUNTA Nro. 3.

¿La institución en la que usted es cliente, devuelve con facilidad los valores tanto de los certificados de aportación como del encaje bancario?

En este cuadro se puede establecer que 30 encuestados, es decir el 100% de la población, opinan que no es fácil conseguir la devolución de sus haberes tanto por certificados de aportación como por el encaje bancario.

Según los encuestados, el trámite para la devolución de estos aportes, es bastante largo, y suele demorar varios meses e inclusive años, razón por la que respondieron que no se logra con facilidad este reembolso.

Esta es una forma clara de perjudicar a los socios, puesto que hacen uso del capital que ya no les pertenece y se los devuelven sin ningún tipo de beneficio, después de cierto tiempo.

PREGUNTA Nro. 4

¿Considera que estas medidas tomadas por las cooperativas son legales?

Para todos los socios encuestados, es decir el100%, estas medidas tomadas por las cooperativas de ahorro y crédito no son legales.

Para los usuarios de las cooperativas, no puede ser legal que se utilice su capital y no obtengan ningún beneficio de ello, además el pago de interés por un capital que no reciben tampoco puede ser considerado justo.

A pesar de que la totalidad de los socios consideran que la no devolución de los certificados de aportación no es legal, así como tampoco lo es la retención del encaje bancario, afirman no poder hacer nada al respecto, y se sujetan muchas de las veces a las disposiciones reglamentadas en estas entidades.

7. DISCUSION

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En el proceso de investigación, se estableció como objetivo general:

-Realizar un estudio jurídico y Doctrinario de la ley de Orgánica de Economía Popular y Solidaria sobre la no devolución de los certificados de aportación y retención de encaje bancario.

Este objetivo ha sido plenamente verificado, puesto que gracias a que contamos con una bibliografía bastante extensa, y al asesoramiento de insignes profesionales de la materia, se pudo realizar este estudio jurídico doctrinario, de forma seria, capaz de empaparnos de gran manera de la normativa cooperativista y poder sustentar nuestro trabajo investigativo.

Además presenté los siguientes objetivos específicos:

-Determinar cómo afecta la no devolución de los certificados de aportación y de encaje bancario a los socios y clientes por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Este objetivo también se ha logrado verificar, ya que al hacer nuestra investigación tanto bibliográfica como de campo, se tuvo la necesidad de recurrir a la observación directa del manejo de estas instituciones, para por medio de esta, lograr tener conocimientos más valederos sobre la problemática.

- Establecer que en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria tiene vacíos en lo referente a la no devolución de certificados de aportación y de encaje bancario

Para la verificación de este objetivo nos valemos de los resultados obtenidos en la encuesta y en la entrevista, ya que se realiza preguntas específicas acerca del tema, obteniendo que los entrevistados y encuestados, afirman que estas medidas que toman las cooperativas de ahorro y crédito son atentatorias a los derechos ciudadanos, principalmente al derecho de la propiedad.

-Presentar una propuesta de reforma jurídica a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria respecto a la devolución de los certificados de aportación y de encaje bancario.

Este objetivo se verificará, en el próximo capítulo, en donde se presenta la propuesta jurídica con la que espero poder contribuir a que esta situación no se vuelva a dar.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La no devolución de los certificados de aportación y la retención del encaje bancario perjudica a los socios y clientes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador, esto causa desconfianza en estas Instituciones Financieras por lo que es necesaria una reforma.

Situación que fue plenamente comprobada gracias a los criterios vertidos tanto en la entrevista como en la encuesta, en las que específicamente se

preguntó sobre si la no devolución de los certificados de aportación y la retención del encaje bancario, violentaban los derechos del ciudadano; situación que tuvo una respuesta favorable a la hipótesis presentada.

7.3. FUNDAMENTACION JURÍDICA

Mi propuesta se basa en el hecho de que nuestra Constitución de la República, garantiza el derecho que tienen todos los ciudadanos a manejar su propiedad privada como le convenga, ya que en su artículo 321, El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía y en el Código Civil además se determina que: Art. 618.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Se debe considerar que las cooperativas vía reglamento, han logrado superar las contradicciones de las normas relativas a la constitución del capital y la suscripción y pago de los certificados de aportación, cuya falta de precisión, ha permitido que se dé una práctica equivocada sobre este asunto.

8. CONCLUSIONES.

- En nuestro medio, las cooperativas de ahorro y crédito, han hecho de la no devolución de los certificados de aportación y de la retención del encaje bancario, una práctica común en el manejo de los capitales de dichas instituciones.

- Las cooperativas de ahorro y crédito, no tienen un sustento legal, que les permita tomar estas decisiones arbitrariamente.

- Las cooperativas no dan toda la información pertinente al cliente, cuando se trata de la distribución de capital y el manejo de la misma.

- Los socios de las cooperativas de ahorro y crédito, son perjudicados considerablemente con la retención del encaje bancario y el pago de intereses por un dinero que no ocupan.

9. RECOMENDACIONES.

- Al Estado Ecuatoriano, se preocupe por garantizar los derechos ciudadanos y el derecho de propiedad, facultando a las personas para utilizar sus recursos como ellos estimen conveniente.

- Que se realice una revisión a la Ley de Economía Popular y Solidaria del Ecuador, para regular el manejo y función que cumplen en la comunidad.

- A la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, vigile de forma más concreta la procedencia, manejo y distribución de los capitales de las cooperativas de ahorro y crédito.

- Que los funcionarios de las cooperativas de ahorro y crédito, doten al cliente de toda la información para que se eviten contratiempos.

- Que se sancione las acciones tomadas de forma arbitraria por las cooperativas de ahorro y crédito, y que van en perjuicio del cliente de la misma.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: El Derecho debe ir en concordancia con la evolución de la sociedad y todos sus integrantes.

Que: Es deber del Estado Ecuatoriano proteger los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que tiene relación con la retención ilegal de los certificados de aportación y el encaje bancario.

Que: El art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador dispone claramente que se establezcan mecanismos y control de calidad y sanciones por la violación de estos derechos.

Que: En uso de sus atribuciones que le confiere el art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador. Expide

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL ECUADOR.

Art. 1 Los socios de las cooperativas de ahorro y crédito; que no tengan compromiso u obligación económica con la entidad; o que deseen terminar su vínculo con la institución, deberán recibir el monto total de sus certificados de aportación.

Art. 2 Se prohíbe a toda institución financiera, la retención de un porcentaje del monto de un crédito, como encaje bancario.

Art. 3 En caso de que la cooperativa, incumpliera con lo dispuesto en los artículos anteriores, se sancionará a dicha cooperativa de ahorro y crédito, con el pago, del doble del monto retenido como encaje bancario ilegal, o con el doble del valor de los certificados de aportación no devueltos.

Art. 4 Disposición Final: La presente Ley reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la sala de sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los…..días del mes de …. del año 2014.

PRESIDENTA SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Edición 1998, Editorial Heliasta.

- LEY DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DELECUADOR

- ELEMENTOS DE ECONOMÍA, Luis A. Mendoza y Marcela Mendoza, Colecciones Luminaria, 1999.

- HISTORIA UNIVERSAL, tomo X, edición Sol noventa.

- HISTORIA DEL ECUADOR, Enrique Ayala Mora, edición Casa de la Cultura.

- ÉTICA COOPERATIVISTA; Emiliano Vargas, edición Ariel.

- DECRETO EJECUTIVO 2132, de noviembre del 2001.
- HISTORIA DE LAS COOPERATIVAS, varios autores, ediciones Universales, edición 1995.

- CRITERIOS DE INVERSIÓN, Mario Vargas Llosa, Ariel. 1996.
- DICCIONARIO ECONÓMICO ESPASA. Edición 1998.

- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2010.

- CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010.

11. ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

"LA NO DEVOLUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LA RETENCIÓN DEL ENCAJE BANCARIO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL ECUADOR CAUSA PERJUICIO A LOS SOCIOS".

AUTOR: JUAN CARLOS CHAVEZ CALVACHE

LOJA – ECUADOR
2014

1. TEMA:

“LA NO DEVOLUCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LA RETENCIÓN DEL ENCAJE BANCARIO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL ECUADOR CAUSA PERJUICIO A LOS SOCIOS”.

2. PROBLEMÁTICA

La presente problemática se origina en la sociedad, por las irregularidades cometidas por las cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador, las mismas que no le entregan o mejor dicho no le devuelven los certificados de aportación y de retención, ni los de encaje bancario a los clientes, esto ha motivado que la ciudadanía realice múltiples reclamos a las autoridades, pero hasta el momento no se ha logrado poner fin a este delicado problema, todo esta problemática ocasiona sospechas en los socios, ya que esto permite a las cooperativas de ahorro y crédito realizar sus balances a su antojo, es por ello que es necesario que se proceda a una reforma de carácter legal urgente, para que las ciudadanía pueda confiar en estas instituciones de carácter financiero.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria debe realizar periódicamente auditorías a las cooperativas de ahorro y crédito, a fin de que estos problemas que causan perjuicio a los socios se puedan remediar y así no perjudicar a la ciudadanía.

Esta problemática se enmarca en la falta de una política cooperativista de ahorro y crédito con fines sociales y siempre enmarcados dentro de un

control por parte no solo de la Superintendencia de Economía Popular y solidaria, sino, por parte de la Contraloría del Estado y por la Procuraduría General del Estado, es por ello que me enfoqué en este tema con la finalidad de analizar este asunto en forma doctrinaria y jurídica en mi trabajo de investigación de tesis.

3. JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación de tesis se justifica en lo que corresponde al Derecho Público, como a las expresiones normativas enmarcadas dentro de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Constitución de la República del Ecuador y las diferentes leyes y reglamentos que se relacionan con lo que corresponde a la situación de los clientes y socios de las cooperativas de ahorro y crédito.

Se justifica en lo Académico.- porque se enmarca dentro de la malla curricular y del pensum de estudios de la Carrera de Derecho de la Universidad, además porque la Institución establece en sus normas estatutarias y reglamentarias que se debe realizar una tesis de grado previa a la obtención del título correspondiente.

Desde el punto de vista social se justifica por cuanto se realizaré un estudio de cómo se afecta a la sociedad ecuatoriana la no devolución de los certificados de aportación y de encaje bancario a los socios y clientes de las cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador

En lo jurídico se justifica porque realizaré un estudio jurídico y doctrinario de los cuerpos legales correspondiente a la investigación, como es, La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Constitución de la República, y además de la revisión y comparación de legislaciones de otros países del mundo.

Además se justifica la presente investigación de tesis porque, cuento con el material bibliográfico necesario y pertinente al tema, así mismo cuento con los recursos económicos suficientes y la disponibilidad de tiempo, de igual forma contaré con la orientación y asesoramiento de los Docentes de la Carrera de Derecho, a fin de poder realizar un trabajo de tesis de conformidad a lo que determina las instancias Universitaria.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio jurídico y Doctrinario de la ley de Orgánica de Economía Popular y Solidaria sobre la no devolución de los certificados de aportación y retención de encaje bancario.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

-Determinar cómo afecta la no devolución de los certificados de aportación y de encaje bancario a los socios y clientes por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- Establecer que en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria tiene vacíos en lo referente a la no devolución de certificados de aportación y de encaje bancario

-Presentar una propuesta de reforma jurídica a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria respecto a la devolución de los certificados de aportación y de encaje bancario.

5. HIPÓTESIS.

La no devolución de los certificados de aportación y la retención del encaje bancario perjudica a los socios y clientes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador, esto causa desconfianza en estas Instituciones Financieras por lo que es necesaria una reforma.

6. MARCO TEÓRICO.

Las sociedades cooperativas son sociedades mercantiles, con denominación, de capital variable fundacional, representado por certificados de aportación nominativos, suscritas por cooperativistas que responden limitadamente, salvo responsabilidad suplementada, cuya actividad se desarrolla en su beneficio.

Los certificados de aportación son importantes porque:

Al contribuir con el certificado de aportación ejercemos la democracia en las decisiones tomadas en la Cooperativa. Cada socio representamos un voto.

El Certificado de aportación hace que la Cooperativa no tenga fines de lucro, ya que su finalidad es generar ventajas para sus asociados.

El Certificado de Aportación permite contar con mayores recursos financieros que aseguran la solidez institucional, la seguridad y la capacidad de hacer frente a cualquier imprevisto económico, posibilitando así el crecimiento y desarrollo de la Cooperativa.

Los certificados de aportación nominativos, o partes en que se ha dividido el importe del capital social. Estos títulos-valor, representan el conjunto de derechos y obligaciones que tiene un cooperativista, frente a la sociedad; sus características son:

Nominativos;

Individuales;

De igual valor.

Su importe será en la moneda oficial del país

Cooperativistas, es decir, personas físicas que han suscrito un certificado de aportación.

Responsabilidad limitada.

EL ENCAJE BANCARIO. DEFINICIÓN Y FUNCIÓN

Se llama encaje bancario a las reservas de dinero legal que los bancos han de mantener en su caja y en el Banco Central para atender a la demanda de efectivo por parte de sus depositantes.

El encaje bancario es el porcentaje que, respecto del total de los recursos ajenos de un Banco, alcanza el efectivo en caja y el saldo de sus depósitos.

El encaje bancario se determina como una proporción del dinero recibido por el banco que debe ser mantenido para atender los retiros del público.

La función principal de los intermediarios financieros (bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, etc.) es captar recursos del público y con ellos otorgar préstamos. Dada la naturaleza de su negocio, las entidades financieras deben mantener parte de sus fondos en activos líquidos, activos de reserva, para cubrir retiros de fondos por parte de sus socios. Con el fin de disminuir el riesgo de los depósitos del público en el sistema financiero, el Banco Central de la República, determina que los activos de reserva no pueden caer por debajo de un valor mínimo que depende del monto de depósitos que reciba el intermediario.

El encaje bancario es ese porcentaje de recursos que deben mantener congelados los intermediarios financieros que reciben captaciones del público. Ellos pueden mantener estas reservas ya sea en efectivo en sus cajas, o en sus cuentas en el Banco de Central. El porcentaje de encaje no es el mismo para todos los tipos de depósito (cuentas de ahorros, cuentas corrientes, pólizas de acumulación, etc.). Ese porcentaje varía, dependiendo de la mayor o menor liquidez que tenga el depósito. Por ejemplo, las cuentas corrientes tienen un encaje más alto que los demás tipos de depósitos, pues los usuarios de estas cuentas pueden retirar su dinero en cualquier momento y sin restricciones, lo que no ocurre con el dinero que se encuentra invertido en pólizas de acumulación, o en las cuentas de ahorros.

También el Banco Central puede utilizar el encaje indirectamente para aumentar o disminuir la cantidad de dinero que circula en la economía. Por ejemplo, cuando el encaje sube, las entidades financieras cuentan con menos recursos para prestar, porque deben dejar un porcentaje mayor en sus reservas. Así, al haber menos dinero para prestar al público, entra menos dinero a circular y se disminuye la liquidez. Por el contrario, cuando el Banco Central de la República baja los porcentajes de los encajes, permite que los bancos, corporaciones y demás intermediarios financieros tengan más dinero disponible para prestar al público, y por lo tanto la cantidad de dinero en circulación aumenta.

Sin embargo, es más un instrumento para garantizar a los depositantes la disponibilidad de sus recursos, que uno para regular la cantidad de dinero.

Las instituciones financieras, bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, etc. tienen como función tomar recursos de personas, empresas u otro tipo de organizaciones y, con estos recursos, dar créditos a aquellos que los soliciten. Esta actividad tiene gran responsabilidad, puesto que en este negocio se involucran los ahorros del público y los recursos que tienen establecidos con algún propósito, los cuales no se pueden poner en riesgo por parte de estas instituciones. Por esta razón, el Banco Central establece una cantidad mínima de dinero que las instituciones financieras deben mantener permanentemente, cantidad que no pueden utilizar para otras actividades y que garantiza que éstas puedan retornar a los ahorradores sus ahorros en caso de que ellos lo soliciten o se presenten problemas de dinero al interior de dichas instituciones financieras. De esta forma se disminuye el riesgo de pérdida de dinero de los ahorristas.

Lo que realmente establece el Banco Central es un porcentaje del total de los depósitos que reciben las instituciones financieras que han de guardar, ya sea en efectivo en sus cajas o en sus cuentas en el Banco Central.

Si el Banco considera que el dinero circulante en la economía es demasiado, éste puede aumentar el porcentaje del encaje bancario, de manera que las instituciones financieras no pueden prestar todo el dinero que tienen, puesto que deben mantener una mayor parte en reservas, de tal suerte que la

cantidad de dinero que circula en la economía disminuye. Sucede lo contrario cuando el Banco Central baja el porcentaje de los encajes, ya que las entidades financieras tienen más recursos para prestar y, por consiguiente, la cantidad de dinero circulante en la economía aumenta.

Por último, vale decir que, aun cuando el Banco Central pueda utilizar la herramienta del encaje para aumentar o disminuir la cantidad de dinero circulante en la economía, el verdadero propósito del encaje es el de garantizar a los depositantes y ahorristas la posibilidad de retirar sus recursos en caso de que lo soliciten.

7.- METODOLOGÍA.

Métodos.

En el desarrollo del presente proyecto de tesis he considerado la utilización principalmente del Método Científico y los Métodos Lógicos.

Primeramente para emplear el **Método Científico,** hay que distinguir las siguientes etapas:

Observación: Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudará principalmente en lo que es el acopio de información teórica y empírica.

Análisis: Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

Síntesis: Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Método Inductivo: El método inductivo consiste en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma jurídica, con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo a la problemática.

Método Deductivo: Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual me servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

Procedimientos y Técnicas.

Las técnicas que utilizaré son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la recopilación empírica emplearé la **Encuesta** y la **Entrevista**, aplicadas en un número de 30 y 5 respectivamente, a Funcionarios Judiciales y profesionales del Derecho.

8. CRONOGRAMA. AÑO: 2014

Tiempo Actividades	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Elaboración Y presentación del Proyecto	XXX						
Revisión de Literatura		XXX	XXXX				
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			XXXX				
Verificación Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XXX			
Planteamiento Conclusiones Recomendaciones					XXX		
Presentación del Borrador de la Tesis						XXX	
Presentación del Informe Final							XXX
Sustentación y Defensa de la Tesis							

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

RECURSOS HUMANOS.

POSTULANTE: JUAN CARLOS CHAVEZ CALVACHE.

DIRECTOR DE TESIS: Po designarse

RECURSOS MATERIALES

Computadora Portátil…….1000

Material de Oficina ..... ……500

Movilización ..... ……..500

Bibliografía..... ……..500

Impresión de entrevistas y encuestas .....……..200

Impresión de la investigación… ..... …….200

Imprevistos..... ……..500

TOTAL……3400

El costo total de la presente investigación de tesis asume a la cantidad de Tres mil cuatrocientos dólares americanos, los mismos que serán financiados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFIA.

- CABANELLAS TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental.
- LEY DE COOPERATIVAS. Ecuador.
  - REGLAMENTO GENERAL DE COOPERATIVAS. Ecuador.
- ELEMENTOS DE ECONOMÍA, Luis A. Mendoza y Marcela Mendoza, Colecciones Luminaria, 1999.
- HISTORIA UNIVERSAL, tomo X, edición Sol noventa.
- HISTORIA DEL ECUADOR, Enrique Ayala Mora, edición Casa de la Cultura.
- ÉTICA COOPERATIVISTA; Emiliano Vargas, edición Ariel.
- DECRETO EJECUTIVO 2132, de noviembre del 2001.
- HISTORIA DE LAS COOPERATIVAS, varios autores, ediciones
- CRITERIOS DE INVERSIÓN, Mario Vargas Llosa, Ariel. 1996.
- DICCIONARIO ECONÓMICO ESPASA. Edición 1998.
- CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2010.
- CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. 2010.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA. CARRERA DE DERECHO

FORMULARIO DE ENCUESTAS

Pregunta Nº1

¿Cree usted que es legal, que una cooperativa de ahorro y crédito, se niegue a devolver los certificados de aportación de sus socios?

……

……

Pregunta Nº 2

¿Cree usted que es legal, que las cooperativas de ahorro y crédito, retengan un porcentaje de dinero de un crédito que se le concede a un cliente, como encaje bancario?

……

……

PREGUNTA Nro. 3

¿Cree usted, que la Ley de Economía Popular y Solidaria, permite que se den estos abusos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito?

……

……

PREGUNTA Nro. 4

¿Considera usted que las cooperativas de ahorro y crédito, al negarse a la devolución de los certificados de aportación y la retención del encaje bancario, viola los derechos constitucionales de los socios?

……

……

PREGUNTA Nro. 5

¿Cree Usted, que se debería reformar la Ley e Economía Popular y Solidaria?

……

……

GRACIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA. CARRERA DE DERECHO

FORMULARIO DE ENTREVISTA

Pregunta Nº1

¿Cree usted que es legal, que una cooperativa de ahorro y crédito, se niegue a devolver los certificados de aportación de sus socios?

……

……

Pregunta Nº 2

¿Cree usted que es legal, que las cooperativas de ahorro y crédito, retengan un porcentaje de dinero de un crédito que se le concede a un cliente, como encaje bancario?

……

……

PREGUNTA Nro. 3

¿Cree usted, que la Ley de Economía Popular y Solidaria, permite que se den estos abusos por parte de las cooperativas de ahorro y crédito?

……

……

GRACIAS

INDICE Pág.

I PORTADA ……..……..…I
II. CERTIFICACIÓN…….…….……II
III. AUTORÍA……..……..III
IV CARTA DE AUTORIZACION…….……..IV
V DEDICATORIA…….…….…..……..V
VI. AGRADECIMIENTO……..……..…..……..VI
VII TABLA DE CONTENIDOS……..…..……....VII
1. TÍTULO……...……..……..……1
2. RESUMEN…….……...……2
2.1 ABSTRACT…….……...……..……3
3. INTRODUCCIÓN…….……...……4
4. REVISIÓN DE LITERATURA…….……..……..……6
4.1 MARCO CONCEPTUAL……..……6
4.1.2. LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EL ENCAJE BANCARIO.6
4.1.3 Cooperativas de Ahorro y Crédito.- Son aquellas que reciben……....7
4.1.4 CONSEJO DE ADMINISTRACION……..9
4.1.5 REQUISITOS PARA SER SOCIOS DE DICHAS COOPERATIVAS…….…..10
4.1.6 CUÁL ES LA FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN……..……11
4.1.7 APLICACIÓN DE INDICES FINANCIEROS…….20
4.2. MARCO DOCTRINARIO……..……22
4.2.1 LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO……22
4.2.2 MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO…….….28
4.2.3. CAPTACIONES……30

4.2.4 FINANCIACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO…….32

4.2.5. PODERES Y REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS……..…36

4.3. MARCO JURÍDICO…….38

4.3.1 PATRIMONIO Y CAPITAL SOCIAL……...38

4.3.2 EMISIÓN DE OBLIGACIONES…….….38

4.3.3 REVALORIZACIÓN……..……..39

4.3.4 FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL……..……..40

4.3.5 DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES……..…….…..41

4.4. LEGISLACION COMPARADA…….….42

4.4...1.PERU ……..……..…..42

4.4.2 COLOMBIA…….……..……...…..48

5. MATERIALES Y MÉTODOS……..…..…...58

5.1.- Materiales…….……....58

5.2.- Métodos…….…58

6. RESULTADOS…….…….60

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS…….60

6.3 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTASDE LAS ENTREVISTAS …….69

7. DISCUSION……...……..71

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS…….…72

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS……..73

7.3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PROPUESTA……..…..……74

8. CONCLUSIONES……...……..…….….75

9. RECOMENDACIONES…….……....76

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA ……..…..……77

10. BIBLIOGRAFÍA……...…….....79

11. ANEXOS……..…..…80

INDICE……...….97